

Lima, martes 15 de enero de 2013



NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12328

www.elperuano.com.pe

486203

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 29978.- Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la adquisición de una draga para enfrentar la erosión en el litoral peruano **486204**

Ley Nº 29979.- Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del Programa de Reparación Económica del Plan Integral de Reparaciones (PIR), creado por la Ley 28592 **486205**

Ley Nº 29980.- Ley que declara de necesidad pública la expropiación de terreno para ser destinado a la operación de la planta de tratamiento de lodos de los estanques reguladores de la planta La Atarjea **486205**

Ley Nº 29981.- Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales **486206**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 007-2013-PCM.- Modifican el Reglamento de la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú **486211**

AGRICULTURA

R.M. Nº 0009-2013-AG.- Designan Directora de la Unidad de Desarrollo Organizacional y de Procesos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **486212**

AMBIENTE

R.M. Nº 009-2013-MINAM.- Designan Directora de la Oficina General de Administración del Ministerio **486212**

CULTURA

R.S. Nº 001-2013-MC.- Prorrogan plazo de exposición temporal de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a que se refiere la R.S. Nº 003-2012-MC **486213**

R.S. Nº 002-2013-MC.- Autorizan salida temporal de 230 bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para su exhibición en Canadá y los EE.UU. **486214**

R.M. Nº 469-2012-MC.- Designan representantes titular y alerno del Ministerio ante el Consejo Nacional de Fomento Artesanal - CONAFAR **486219**

DEFENSA

R.M. Nº 031-2013 DE/SG.- Aceptan renuncia de Coordinador Parlamentario del Ministerio **486219**

R.M. Nº 032-2013 DE/SG.- Designan Coordinadora Parlamentaria del Ministerio **486220**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. Nº 5024-2012-MTC/15.- Autorizan funcionamiento de SJ Gas S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima **486220**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Res. Nº 004-2013.- Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROINVERSIÓN **486221**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

R.D. Nº 001-2013-INGEMMET/SG-OAJ.- Disponen la publicación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de diciembre de 2012 **486222**

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. Nº 006-2013-OEFA/PCD.- Designan representante titular y ratifican representante alerno del OEFA ante Comisión Multisectorial conformada mediante R.S. Nº 200-2012-PCM **486222**

Res. Nº 008-2013-OEFA/PCD.- Delegan diversas facultades en la Secretaría General y en la Oficina de Administración del OEFA durante el Año Fiscal 2013 **486223**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 012-2013/SUNAT.- Aprueban nueva versión del PDT IGV - Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621
486225

Res. N° 013-2013/SUNAT.- Resolución de Superintendencia que modifica el Reglamento de Comprobantes de Pago para que las empresas concesionarias del servicio de telefonía bajo el control de OSIPTEL puedan incluir en sus comprobantes de pago los de quienes brindan servicios especiales con interoperabilidad en sus redes
486226

PODER JUDICIAL
CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 040-2013-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Primera Sala Civil de Lima y designan Juez Suplente del Décimo Juzgado Constitucional de Lima
486227

ORGANOS AUTONOMOS
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 1095-2012-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que desestimó solicitud de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa
486228

Res. N° 1113-2012-JNE.- Declaran firme Acuerdo de Concejo que declaró improcedente pedido de vacancia contra regidora de la Municipalidad Distrital de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna
486230

Res. N° 1114-2012-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que declaró improcedente pedido de vacancia de regidora de la Municipalidad Distrital de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna
486231

Res. N° 1137-2012-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que declaró infundada solicitud de vacancia de regidores del Concejo Provincial de Bagua
486232

Res. N° 0007-2013-JNE.- Precisan disposiciones relativas a las Nuevas Elecciones Municipales que se realizarán el domingo 7 de julio de 2013 en 84 circunscripciones ubicadas en diversos departamentos de la República
486234

Res. N° 020-2013-JNE.- Declaran nula Resolución de Secretaría General N° 032-2012-SG/ONPE expedida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales
486236

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 111, 112, 114, 115, 116, 119 y 120-2013-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran, designan y destacan fiscales en fiscalías de diversos Distritos Judiciales
486239

RR. N°s. 113 y 118-2013-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscales provisionales y sus designaciones en fiscalías de los Distritos Judiciales de San Martín, Ancash y Loreto
486243

Res. N° 117-2013-MP-FN.- Designan Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Corporativas del Distrito Judicial de La Libertad, periodo 2013 - 2014
486244

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

D.A. N° 001-2013-MDS.- Prorrogan plazo de amnistía tributaria aprobada mediante la Ordenanza N° 285-2012-MDS
486244

PROVINCIAS
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CERRO COLORADO

Res. N° 542-2012-GIDU-MDCC.- Disponen solicitar a la Oficina de los Registros Públicos de Arequipa SUNARP XII, la inmatriculación o primera de dominio de terreno a favor de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
486245

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
LEY N° 29978

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y
NECESIDAD PÚBLICA LA ADQUISICIÓN DE UNA
DRAGA PARA ENFRENTAR LA EROSIÓN EN EL
LITORAL PERUANO**
Artículo único. Objeto de la Ley

Declárase de interés nacional y necesidad pública la adquisición de una draga, que servirá para desarenar los puertos y reponer el borde costero del litoral peruano.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS

Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO

Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

Presidente del Consejo de Ministros

888965-1



LEY Nº 29979

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE CRITERIOS DE
PRIORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL
PROGRAMA DE REPARACIÓN ECONÓMICA
DEL PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES (PIR),
CREADO POR LA LEY 28592**

**Artículo 1. Criterios de priorización para la
ejecución del Programa de Reparaciones Económicas
del Plan Integral de Reparaciones (PIR)**

Establécese que el criterio de priorización para la ejecución del Programa de Reparaciones Económicas a que se refiere el artículo 37 del Decreto Supremo 015-2006-JUS, será el de prelación, teniendo en consideración la fecha en que haya ocurrido el hecho violatorio de derechos humanos durante el período especificado en el artículo 1 de la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR).

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos queda facultado para configurar los criterios complementarios de ejecución del Programa de Reparaciones Económicas, considerando lo previsto en el artículo 8.e) del Decreto Supremo 015-2006-JUS, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Interpretación legal

Interprétase la centésima octava disposición complementaria y final de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, en los términos de la presente Ley.

SEGUNDA. Reglamentación

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos reglamenta la presente Ley en el plazo de treinta días hábiles en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN).

TERCERA. Deja sin efecto norma reglamentaria

Déjase sin efecto la única disposición complementaria final del Decreto Supremo 051-2011-PCM, así como toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

**ÚNICA. Modificación del artículo 4 de la Ley 28592,
Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones
(PIR)**

Modifícase el artículo 4 de la Ley 28592, Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones (PIR), en los siguientes términos:

"Artículo 4°.- Exclusiones

No son consideradas víctimas, y por ende no son beneficiarios de los programas a que se refiere la presente Ley, los miembros de organizaciones subversivas y las personas procesadas por los delitos de terrorismo o apología del terrorismo hasta la definición de su situación jurídica.

En el caso de los beneficiarios procesados por cualquiera de los delitos previstos en el Decreto Ley 25475 o por el delito de apología del terrorismo, tipificado en el numeral 2 del artículo 316 del Código Penal, se suspende la ejecución de los programas previstos en esta Ley hasta la definición de su situación jurídica.

No son considerados beneficiarios aquellas víctimas que hubieran recibido reparaciones por otras decisiones o políticas de Estado.

Las víctimas que no estén incluidas en el PIR y reclaman un derecho a reparación conservarán siempre su derecho a recurrir a la vía judicial."

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

888965-2

LEY Nº 29980

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA
LA EXPROPIACIÓN DE TERRENO PARA SER
DESTINADO A LA OPERACIÓN DE LA PLANTA DE
TRATAMIENTO DE LODOS DE LOS ESTANQUES
REGULADORES DE LA PLANTA LA ATARJEJA**

Artículo 1°. Objeto de la Ley

Declárase de necesidad pública la expropiación del terreno rústico situado en el valle de Ate Alto, denominado Viñedo Bajo, Fundo Vicentello, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, a fin de poner en operación la planta de tratamiento de lodos de los estanques reguladores de la planta La Atarjea.

Artículo 2°. Inmueble a expropiar

Autorízase la expropiación del terreno a que se refiere el artículo precedente, que consta de un área de 185 000 m², inscrito en la Partida Electrónica 47398460 del Registro de Predios de la Zona Registral IX - Sede Lima.

Artículo 3°. Justificación de la expropiación

La razón de necesidad pública declarada por la presente Ley es la operación y mantenimiento de una obra de infraestructura pública de saneamiento, que contribuirá con la continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento por parte de la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (Sedapal), beneficiando a la población de la ciudad de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 4°. Trámite de la expropiación

1. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el sujeto activo de la expropiación materia de la presente Ley, facultándosele para que lleve a cabo los trámites correspondientes de conformidad con la Ley 27117, Ley General de Expropiaciones.
2. La empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (Sedapal) es la beneficiaria de la expropiación dispuesta por la presente Ley.

Artículo 5°. Pago de la indemnización justipreciada

1. El pago de la indemnización justipreciada que se establezca como consecuencia del trato directo, de los procesos judiciales o arbitrales correspondientes, será asumido por la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (Sedapal), previa la tasación realizada por el área de valuaciones de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, debiendo ser abonado en dinero y en moneda nacional.
2. Para el pago de la indemnización justipreciada a que se refiere el párrafo precedente, la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (Sedapal) incorpora en su presupuesto correspondiente al año fiscal 2013 los recursos respectivos, aprobados por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe).
3. Para el caso del trato directo al que se refiere el artículo 9 de la Ley 27117, Ley General de Expropiaciones, el precio a pagar por indemnización justipreciada al propietario afectado por la obra a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, es el monto del valor de tasación actualizado, más un porcentaje de 5% de dicho valor.

Artículo 6°. Plazo para iniciar la expropiación

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su condición de sujeto activo, tendrá un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, para iniciar el proceso de expropiación del inmueble señalado en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 7°. Posesión provisoria

A fin de cumplir con la finalidad de la expropiación, el juez o el árbitro de la causa, según sea el caso, puede otorgar la posesión provisoria del bien a expropiarse, a favor del beneficiario, siempre que:

- a) El sujeto activo lo solicite expresamente.
- b) El sujeto activo acredite la petición adjuntando el certificado de consignación en dinero del monto resultante de la indemnización justipreciada. De no ser posible determinar en esta etapa el monto de la compensación, bastará la consignación del monto del valor de tasación comercial actualizado.
- c) La posesión provisoria sea estrictamente necesaria para los fines de la operación de la planta de tratamiento de lodos de los estanques reguladores de la planta La Atarjea, a la que se refiere el artículo 1 de la presente Ley.
- d) El sujeto activo haya notificado perentoriamente a los propietarios, ocupantes o poseedores del bien a expropiar, para la desocupación inmediata

y conforme a los términos que establece el procedimiento expropiatorio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA. Excepción**

Para efectos de la presente Ley, se exceptúa lo previsto en el artículo 3 y en los párrafos 10.2 y 10.3 del artículo 10 de la Ley 27117, Ley General de Expropiaciones, así como toda norma que pueda limitar su aplicación.

SEGUNDA. Estudio de Impacto Ambiental

En caso la planta de tratamiento de lodos de los estanques reguladores de la planta de La Atarjea no obtenga la aprobación por la autoridad competente del Estudio de Impacto Ambiental, la propiedad del terreno revertirá a favor del actual propietario, sujeto a la devolución de la indemnización justipreciada pagada.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS

Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO

Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

Presidente del Consejo de Ministros

888965-3

LEY N° 29981

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA LA SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL
(SUNAFIL), MODIFICA LA LEY 28806, LEY
GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO,
Y LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE
GOBIERNOS REGIONALES**

CAPÍTULO I**CREACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL)****Artículo 1. Creación y finalidad**

Créase la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil), en adelante Sunafil, como organismo



técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias.

Artículo 2. Personería jurídica

La Sunafil tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía para el ejercicio de sus funciones. Tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima.

Artículo 3. Ámbito de competencia

La Sunafil desarrolla y ejecuta todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Los gobiernos regionales, en el marco de las funciones establecidas en el artículo 48, literal f), de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, desarrollan y ejecutan, dentro de su respectivo ámbito territorial, todas las funciones y competencias señaladas en el artículo 3 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, con relación a las microempresas, sean formales o no y de acuerdo a como lo defina el reglamento, en concordancia con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las normas que emita el ente rector del sistema funcional.

Artículo 4. Funciones generales de la Sunafil

La Sunafil tiene las funciones siguientes:

- a) Supervisar el cumplimiento de la normativa sociolaboral, ejecutando las funciones de fiscalización dentro del ámbito de su competencia.
 - b) Aprobar las políticas institucionales en materia de inspección del trabajo, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales.
 - c) Formular y proponer las disposiciones normativas de su competencia.
 - d) Vigilar y exigir el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, convencionales y las condiciones contractuales, en el orden sociolaboral, que se refieran al régimen de común aplicación o a regímenes especiales.
 - e) Imponer las sanciones legalmente establecidas por el incumplimiento de las normas sociolaborales, en el ámbito de su competencia.
 - f) Fomentar y brindar apoyo para la realización de actividades de promoción de las normas sociolaborales, así como para el desarrollo de las funciones inspectivas de orientación y asistencia técnica de los gobiernos regionales.
 - g) Prestar orientación y asistencia técnica especializada dentro de su ámbito de competencia.
 - h) Ejercer la facultad de ejecución coactiva, respecto de las sanciones impuestas en el ejercicio de sus competencias.
 - i) Vigilar y exigir el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, convencionales y las condiciones contractuales en el régimen laboral privado, en el orden sociolaboral.
- En caso de los trabajadores que prestan servicios en entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, la Sunafil coordina con la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- j) Suscribir convenios de gestión con los gobiernos regionales en materia de su competencia.
 - k) Otras funciones que le señala la ley o que le son encomendadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 5. Sanciones que impone la Superintendencia

Por aplicación de la normativa vigente, la Sunafil impone las sanciones establecidas en materia sociolaboral, así como las normas específicas cuya fiscalización le corresponde.

Artículo 6. Ejecución coactiva de la Superintendencia

La Sunafil cuenta con competencia en el ámbito nacional para efectuar procedimientos de ejecución coactiva respecto de las sanciones pecuniarias impuestas en el marco de sus competencias y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, normas modificatorias y complementarias.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA SUNAFIL

Artículo 7. Estructura orgánica

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, para el cumplimiento de sus fines, cuenta con la estructura orgánica básica siguiente:

- a) Alta dirección: Consejo Directivo y Superintendente.
- b) Tribunal de Fiscalización Laboral.
- c) Órganos de línea.
- d) Órganos de apoyo.
- e) Órganos desconcentrados.

La estructura detallada de su organización y funciones se establece en el reglamento de organización y funciones en el marco de la normativa vigente.

Artículo 8. Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano máximo de la entidad. Es responsable de aprobar las políticas institucionales y la dirección de la entidad. Está integrado por cinco miembros designados para un periodo de tres años, mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 9. Integrantes del Consejo Directivo

9.1 El Consejo Directivo está conformado de la siguiente manera:

- a) Dos representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, uno de los cuales lo preside.
- b) Un representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat).
- c) Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir).
- d) Un representante del Seguro Social de Salud (EsSalud).
- e) Un representante designado por la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

9.2 Los miembros del Consejo Directivo pueden ser removidos mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo a las siguientes causales de vacancia:

- a) Fallecimiento.
- b) Incapacidad permanente.
- c) Renuncia aceptada.
- d) Impedimento legal sobreviniente a la designación.
- e) Falta grave en el ejercicio de las funciones.
- f) Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco no consecutivas del Consejo Directivo en el periodo de seis meses, salvo licencia autorizada.
- g) Por pérdida de la confianza de la autoridad que los designó, comunicada al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

En caso de vacancia, la entidad a la que le corresponde designa un reemplazante para completar el período correspondiente.

Artículo 10. Funciones del Consejo Directivo

Las funciones del Consejo Directivo son las siguientes:

- a) Aprobar la política, planes, políticas y estrategias institucionales concordantes con los lineamientos técnicos del sector.
- b) Velar por el cumplimiento de sus objetivos y metas.
- c) Aprobar los planes y presupuestos institucionales con arreglo a las políticas del sector en la materia.
- d) Evaluar el desempeño y resultados de gestión de la Sunafil.
- e) Otras funciones que le señala la ley o establece su reglamento.

Artículo 11. Superintendente

El Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y el titular del pliego presupuestal. Es designado por un período de tres años pudiendo ser renovada su designación por un período adicional. Se le designa por resolución suprema, a propuesta del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 12. Funciones del Superintendente

El Superintendente ejerce las funciones siguientes:

- a) Representar a la Superintendencia.
- b) Ejecutar las políticas en materia de inspección del trabajo.
- c) Aprobar las normas de regulación de funcionamiento interno.
- d) Conducir el manejo administrativo institucional.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo.
- f) Designar y remover a los directivos de la Superintendencia.
- g) Otras funciones que establecen la presente Ley y normas reglamentarias.

Artículo 13. Requisitos para ser designado Superintendente

Para ser designado Superintendente se requiere:

- a) Ser peruano y ciudadano en ejercicio.
- b) Tener título profesional, acreditar al menos grado académico de maestría y contar con no menos de diez años de experiencia profesional.
- c) Acreditar no menos de cinco años de experiencia en un cargo de gestión ejecutiva y cinco años de experiencia en materia sociolaboral.
- d) No tener inhabilitación vigente para contratar con el Estado ni para el ejercicio de la función pública en el momento de ser postulado para el cargo.
- e) No haber sido declarado insolvente o haber ejercido cargos directivos en personas jurídicas declaradas en quiebra durante, por lo menos, el año previo a la designación.
- f) Gozar de conducta intachable públicamente reconocida.

Artículo 14. Causales de vacancia del cargo de Superintendente

Son causales de vacancia del cargo de Superintendente las siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Incapacidad permanente.
- c) Renuncia aceptada.
- d) Impedimento legal sobreviniente a la designación.
- e) Remoción por falta grave aprobada por el Consejo Directivo.
- f) Pérdida de la confianza de la autoridad que lo designó.

En caso de vacancia, se designa un reemplazante para completar el período correspondiente, con los mismos procedimientos y requisitos señalados.

Artículo 15. Tribunal de Fiscalización Laboral

El Tribunal de Fiscalización Laboral es un órgano resolutorio con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia.

El Tribunal constituye última instancia administrativa en los casos que son sometidos a su conocimiento, mediante la interposición del recurso de revisión. Expide resoluciones que constituyen precedentes de observancia obligatoria que interpretan de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación bajo su competencia.

El Tribunal está integrado por tres vocales designados mediante resolución suprema, refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, los cuales son elegidos mediante concurso público.

Los vocales del Tribunal permanecen en el cargo durante tres años, renovables por un período adicional, debiendo permanecer en el cargo hasta que los nuevos integrantes hayan sido nombrados.

La creación de salas adicionales fijando sede y jurisdicción requiere autorización mediante decreto supremo.

Artículo 16. Requisitos para ser designado Vocal del Tribunal

Son requisitos para ser designado Vocal del Tribunal de Fiscalización Laboral los siguientes:

- a) Ser peruano y ciudadano en ejercicio.
- b) Tener título profesional, acreditar al menos grado académico de maestría y contar con no menos de diez años de experiencia profesional. De preferencia se debe contar con estudios de especialización en derecho constitucional, administrativo o laboral.
- c) Acreditar no menos de cinco años de experiencia en un cargo de gestión ejecutiva y cinco años de experiencia en materia sociolaboral.
- d) No tener inhabilitación vigente para contratar con el Estado ni para el ejercicio de la función pública en el momento de ser postulado para el cargo.
- e) No haber sido declarado insolvente o haber ejercido cargos directivos en personas jurídicas declaradas en quiebra durante, por lo menos, un año previo a la designación.
- f) Gozar de conducta intachable públicamente reconocida.

Artículo 17. Causales de vacancia del cargo de Vocal del Tribunal

Son causales de vacancia del cargo de Vocal del Tribunal de Fiscalización Laboral las siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Incapacidad permanente.
- c) Renuncia aceptada.
- d) Impedimento legal sobreviniente a la designación.
- e) Falta grave determinada por el Consejo Directivo.
- f) Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco no consecutivas, en el período de seis meses.

CAPÍTULO III**ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN****Artículo 18. Ente rector**

La Sunafil es la autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo; y como ente rector de ese sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema con la participación de los gobiernos regionales y de otras entidades del Estado según corresponda.

Artículo 19. Mecanismos de articulación y coordinación

La Sunafil establece mecanismos de articulación y coordinación intersectorial con otras entidades del Poder



Ejecutivo e intergubernamental con gobiernos regionales y gobiernos locales, con la finalidad de:

- a) Coordinar la implementación de las políticas nacionales y sectoriales de su competencia.
- b) Implementar mecanismos de seguimiento, supervisión, evaluación y monitoreo, así como indicadores de gestión para la mejora continua.
- c) Celebrar convenios interinstitucionales de asistencia técnica y ejecutar acciones de cooperación y colaboración mutua.
- d) Informar semestralmente a los consejos regionales de trabajo acerca de los resultados de gestión del conjunto del Sistema en el ámbito regional.
- e) Desarrollar acciones de capacitación y difusión de la normatividad del sector Trabajo.

Para tales efectos, el titular de la entidad y los responsables de los órganos de línea sostendrán reuniones de trabajo periódicas con gobiernos regionales y gobiernos locales.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y LABORAL

Artículo 20. Régimen laboral

Los trabajadores de la Sunafil están sujetos al régimen laboral de la actividad privada hasta que se implemente la carrera pública.

El personal inspectivo en todos los niveles ingresa por concurso público a la carrera del inspector de trabajo y está sujeto a procesos de evaluación anual.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emite las disposiciones necesarias para implementar los procedimientos señalados, así como los de sanción.

Constituye falta grave del servidor o funcionario del sistema funcional de inspección laboral, sin perjuicio de las establecidas en otras leyes, omitir, retrasar injustificadamente o rehusar el cumplimiento de las disposiciones técnicas emitidas por el ente rector. El procedimiento administrativo disciplinario es tramitado por el respectivo órgano jerárquico del servidor o funcionario, o de otro organismo, de acuerdo al marco legal correspondiente.

Artículo 21. Recursos

Son recursos de la Sunafil los siguientes:

- a) Los que le asigne la ley anual de presupuesto del sector público.
- b) Los ingresos recaudados a consecuencia del cumplimiento de sus funciones.
- c) Los provenientes de la cooperación técnica internacional no reembolsable, de conformidad con la normativa vigente.
- d) Los demás recursos que se le asigne.

Los recursos a que se refiere el literal b) se encuentran bajo la normativa presupuestal vigente y se aplican prioritariamente al fortalecimiento de las actividades de promoción, difusión, capacitación, asistencia técnica, investigación, entre otras, vinculadas al óptimo ejercicio de las funciones de la Sunafil y del sistema funcional a su cargo. No menos del 30% de los recursos son destinados al fortalecimiento de las actividades inspectivas, al desarrollo de la infraestructura necesaria y al óptimo desempeño de las funciones bajo responsabilidad de los gobiernos regionales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Transferencia de funciones

Transfiérase a la Sunafil los órganos, unidades orgánicas y cargos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, referidas a la supervisión y fiscalización del cumplimiento de la normativa sociolaboral. La Sunafil asume el acervo documentario, los bienes, los pasivos, los recursos y el personal correspondientes a dichas

dependencias, dentro del plazo de ciento veinte días hábiles desde la vigencia de la presente Ley.

La Sunafil, los gobiernos regionales, las entidades públicas o privadas que deben garantizar el cumplimiento de normas sociolaborales, incluidas las de administración de fondos de seguridad social, están facultados para suscribir convenios con el objeto de que la Superintendencia fiscalice dichas normas. La fijación de aranceles se establece en dichos convenios, de ser el caso.

SEGUNDA. Transferencia presupuestal

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a efectos de implementar lo dispuesto en la presente norma, transfiere a la Sunafil los recursos presupuestales que correspondan a las funciones transferidas, mediante resolución del titular y con cargo a su presupuesto institucional.

TERCERA. Medidas en materia de contratación de personal

Exonérase a la Sunafil de las restricciones presupuestarias vigentes en materia de ingreso de personal en el sector público por servicios personales, por un período de un año a partir de la vigencia de la presente norma, a efectos de que la mencionada entidad contrate a su personal en el marco de las normas que regulan el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y los procedimientos de concurso público para su ingreso.

CUARTA. Implementación de la Superintendencia en el ámbito nacional

En el plazo mencionado en la primera disposición complementaria, transfiérase a la Sunafil el acervo documentario de los expedientes de inspección en trámite ante los gobiernos regionales que, de acuerdo a la presente Ley, son de competencia de la Superintendencia.

QUINTA. Expedientes en trámite

Las órdenes de inspección y los expedientes administrativos sancionadores de inspección, a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en trámite a la fecha de vigencia de la presente norma continúan gestionándose de acuerdo a lo dispuesto por las normas reglamentarias pertinentes.

Los expedientes administrativos sancionadores de inspección a cargo de las direcciones o gerencias regionales de trabajo y promoción del empleo de los gobiernos regionales continúan con el trámite respectivo hasta su culminación, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.

SEXTA. Adecuación de la normativa en materia inspectiva vigente

Toda mención efectuada en la normativa vigente respecto de órganos competentes para la inspección del trabajo o la función inspectiva entiéndase referida a la Sunafil, de acuerdo a las precisiones que establece su reglamento de organización y funciones.

SÉTIMA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir de la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunafil, salvo lo dispuesto en las disposiciones complementarias finales y transitorias que entran en vigencia desde su publicación.

OCTAVA. Reglamento

El Poder Ejecutivo aprueba el Reglamento y las normas complementarias en un plazo no mayor de sesenta días hábiles a partir del inicio de su vigencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Instrumentos de gestión

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás instrumentos de gestión de la Sunafil son aprobados en un plazo no mayor de ciento veinte días hábiles posteriores a la vigencia de la presente Ley. La

política remunerativa de la Sunafil es aprobada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y por el Ministerio de Economía y Finanzas dentro de este plazo.

SEGUNDA. Administración transitoria del sistema funcional

La administración del Sistema Funcional de Inspección del Trabajo, establecido por la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y su Reglamento, continúa a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mientras se ejecute lo dispuesto en las disposiciones complementarias transitorias de la presente Ley.

Asimismo, en tanto se apruebe el texto único de procedimientos administrativos de la Sunafil, mantienen su vigencia los procedimientos aprobados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como la de aquellas funciones transferidas, de ser el caso.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución ministerial determina la fecha de culminación del proceso de transferencia y adecuación a la presente norma.

TERCERA. Facultad disciplinaria de la Superintendencia

La Sunafil asume la facultad sancionadora respecto de las faltas administrativas disciplinarias cometidas por el personal transferido antes de la vigencia de la presente Ley.

CUARTA. Matriz de competencias y funciones

En el marco del proceso de descentralización, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo propone la adecuación de la matriz de delimitación de competencias y asignación de funciones en materia de inspección del trabajo en todos los niveles de gobierno a la Secretaría de Gestión Pública y a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

QUINTA. Competencias inspectivas

Para efectos del artículo 3, mediante decreto supremo, con el voto favorable del Consejo de Ministros, se establece la definición especial de microempresa, para efectos del ejercicio de la función inspectiva.

SEXTA. Inspectores sujetos a la carrera del inspector del trabajo

Los inspectores que a la fecha de inicio de la vigencia de la presente Ley hayan ingresado por concurso público y/o que se encuentren en la carrera del inspector del trabajo establecida en la Ley 28806, Ley de Inspección del Trabajo, se incorporan a la Sunafil sin más requisitos que los antes mencionados.

SÉTIMA. Inspección laboral en las entidades públicas

En tanto se implementan las funciones de supervisión y fiscalización determinadas por el Decreto Legislativo 1023, la Sunafil coordina con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) a fin de establecer los mecanismos para la aplicación de lo establecido en la presente Ley a las entidades públicas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de la Ley 28806

Modifícase los artículos 3, 13, 18, 19, 35, 39, 41 y 49 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Funciones de la Inspección del Trabajo

Corresponde a la Inspección del Trabajo el ejercicio de la función de inspección y de aquellas otras competencias que le encomiende el ordenamiento jurídico sociolaboral, cuyo ejercicio no podrá limitar el efectivo cumplimiento de la función de inspección, ni perjudicar la autoridad e imparcialidad de los inspectores del trabajo.

Las finalidades de la inspección son las siguientes:

1. De vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, convencionales y condiciones contractuales, en el orden sociolaboral, ya se refieran al régimen de común aplicación, o a los regímenes especiales:

(...)

- f) De las prestaciones de salud y sistema previsional:

- f.1) Normas referidas al sistema nacional de pensiones, al sistema privado de pensiones y al régimen de prestaciones de salud.

(...)

Artículo 13°.- Trámites de las actuaciones inspectivas

El órgano competente expide la correspondiente orden de inspección designando al inspector o equipo de inspección actuante y señala las actuaciones concretas que deban realizar.

(...)

Artículo 18°.- Principios generales

El Sistema de Inspección del Trabajo se organiza con sujeción a los principios de sistema único, polivalente e integrado en dependencia técnica, orgánica y funcional directa de la Autoridad Central de la Inspección del Trabajo.

La implementación de la organización territorial de la Inspección del Trabajo se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de la Autoridad Central del Sistema, la que debe respetar el principio de especialización, así como la unidad de función y de actuaciones inspectivas.

Artículo 19°.- Estructura orgánica

La estructura del Sistema de Inspección del Trabajo es la siguiente:

- a) La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) es el ente rector y la autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo de acuerdo al Convenio 81 de la Organización Internacional del Trabajo.
- b) Las unidades orgánicas de los gobiernos regionales que dependen funcional y técnicamente de dicha autoridad central en materia de inspección del trabajo.

Corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la elaboración, aprobación, supervisión y evaluación de las políticas públicas destinadas a dar cumplimiento a la normativa sociolaboral.

En aplicación de los principios de especialización, trabajo programado y en equipo, podrán crearse unidades y equipos de inspección especializados, por áreas funcionales, materiales o por sectores de actividad económica, de acuerdo a las necesidades de funcionamiento de las intendencias regionales o zonales de trabajo.

Mediante normas reglamentarias de desarrollo de la presente Ley, se regulará la composición y estructura orgánica y funcional de la Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo, así como de sus órganos territoriales, unidades y equipos especializados.

Artículo 35°.- Infracciones en materia de seguridad social

Para efectos de la presente Ley, constituyen infracciones en materia de seguridad social la omisión a la inscripción en el régimen de prestaciones de salud y en los sistemas de pensiones, sean estos públicos o privados, sin perjuicio de las demás infracciones establecidas en la normatividad específica sobre la materia.

En particular, tratándose del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF y la Ley 29903, Ley de Reforma del Sistema



Privado de Pensiones, y demás normas modificatorias, constituyen infracciones en materia de seguridad social el incumplimiento de las obligaciones a cargo del empleador establecidas en las normas legales y reglamentarias aplicables, incluyendo sin carácter limitativo la falta de declaración, la falta de pago o la declaración o el pago inoportunos o defectuosos de los aportes previsionales.

Artículo 39°.- Cuantía y aplicación de las sanciones

Las infracciones detectadas son sancionadas con una multa máxima de:

- Doscientas unidades impositivas tributarias (UIT), en caso de infracciones muy graves.
- Cien unidades impositivas tributarias (UIT), en caso de infracciones graves.
- Cincuenta unidades impositivas tributarias (UIT), en caso de infracciones leves.

La multa máxima por el total de infracciones detectadas no podrá superar las trescientas unidades impositivas tributarias (UIT) vigentes en el año en que se constató la falta.

La sanción que se imponga por las infracciones que se detecten a las empresas calificadas como micro o pequeñas empresas conforme a ley se reducen en 50%.

La aplicación de las mencionadas sanciones y la graduación de las mismas, es efectuada teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto y los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Artículo 41°.- Atribución de competencias sancionadoras

La Sunafil ejerce la competencia sancionadora y aplica las sanciones económicas que correspondan, de acuerdo a su competencia. Es primera y segunda instancia en los procedimientos sancionadores.

Los gobiernos regionales, por intermedio de los órganos competentes en materia inspectiva y de acuerdo a su competencia, son primera y segunda instancia en los procedimientos sancionadores.

El Tribunal de Fiscalización Laboral resuelve, con carácter excepcional y con competencia sobre todo el territorio nacional, los procedimientos sancionadores en los que se interponga recurso de revisión. Las causales para su admisión se establecen en el reglamento.

El pronunciamiento en segunda instancia o el expedido por el Tribunal de Fiscalización Laboral, según corresponda, agotan con su pronunciamiento la vía administrativa.

Artículo 49°.- Medios de impugnación

Los medios de impugnación previstos en el procedimiento sancionador son los siguientes:

- Recurso de apelación: se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento administrativo dentro del tercer día hábil posterior a su notificación.
- Recurso de revisión: es de carácter excepcional, se interpone dentro del quinto día hábil de resuelto el procedimiento en segunda instancia, y solo se sustenta en las causales establecidas en el reglamento.

Contra el auto que declara inadmisibles o improcedentes alguno de los recursos se puede interponer queja por denegatoria dentro del segundo día hábil de notificado.

El Reglamento determina las demás condiciones para el ejercicio de los recursos impugnativos."

SEGUNDA. Modificación de la Ley 27867

Modifícase el literal f) del artículo 48 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 48°.- Funciones en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa

(...)

- Conducir y ejecutar los procedimientos de promoción del empleo y fomento de la pequeña

y microempresa, así como los procedimientos de supervisión, control e inspección de las normas de trabajo respecto de las microempresas aplicando las sanciones que correspondan de acuerdo a ley en el ámbito de su competencia.
(...)"

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

ÚNICA. Derogación

Deróganse o déjanse sin efecto, según el caso, las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS

Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

Presidente del Consejo de Ministros

888965-4

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Modifican el Reglamento de la Ley
del Cuerpo General de Bomberos
Voluntarios del Perú**

**DECRETO SUPREMO
N° 007-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú – CGBVP, modificada por las Leyes N°s. 27140 y 27227, establece que el CGBVP es un organismo público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-99-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 002-2005-PCM, N° 106-2010-PCM y N° 059-2011-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;

Que, conforme a ley, dicho Organismo desarrolla trascendentes funciones en materia de prevención, control y extinción de incendios en favor de la sociedad, que son ejercidas por personal voluntario capacitado y mediante el empleo de los recursos logísticos, económicos,

financieros y técnicos pertinentes para el cumplimiento de su misión;

Que, es necesario establecer medidas que permitan asegurar las condiciones mínimas de competencia e idoneidad para el desempeño de los cargos de dirección en el CGBVP;

De conformidad con la Ley N° 29158, la Ley N° 27067, el Decreto Supremo N° 031-99-PCM y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación de los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 031-99-PCM modificado por Decretos Supremos N° 002-2005-PCM, 106-2010-PCM y 059-2011-PCM

Modifícase los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 031-99-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 002-2005-PCM, 106-2010-PCM y 059-2011-PCM, quedando redactados en los siguientes términos:

"Artículo 25º.- El Comandante General es la máxima autoridad representativa del CGBVP y titular del pliego. Dicho cargo es ejercido a tiempo completo y dedicación exclusiva.

Es responsable del cumplimiento de los objetivos de la Institución, así como del empleo de los recursos humanos, logísticos y económico - financieros. Aprueba, supervisa y evalúa el presupuesto de la entidad, la memoria institucional y los estados financieros del CGBVP.

Designa a los Comandantes Departamentales y a los Comandantes de las Compañías de Bomberos y en el ejercicio de sus funciones dicta Resoluciones Jefaturales. Para ser elegido Comandante General se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Escalafón del CGBVP.

Artículo 26º.- El Vice Comandante General reemplaza al Comandante General en su ausencia. Dirige y controla las actividades operativas del cuerpo.

Para ser elegido Vice Comandante General se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Escalafón del CGBVP."

Artículo 2º.- Vigencia.

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Convocatoria a elecciones

En concordancia con lo establecido por el numeral 2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 031-99-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2005-PCM, 106-2010-PCM y 059-2011-PCM, la elección correspondiente para los cargos de Comandante General, Vice Comandante General y Presidente del Consejo Nacional de Disciplina, deberá llevarse a cabo en la oportunidad dispuesta por la normatividad vigente, en el presente año.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

888966-1

AGRICULTURA

Designan Directora de la Unidad de Desarrollo Organizacional y de Procesos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0009-2013-AG

Lima, 11 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0166-2009-AG de fecha 12 de febrero de 2012, se designó al señor Juan Abel Briones Astete como Director de la Unidad de Desarrollo Organizacional y de Procesos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Juan Abel Briones Astete como Director de la Unidad de Desarrollo Organizacional y de Procesos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a partir de la fecha a la señora Gisela Janétt Cruz Silva, como Directora de la Unidad de Desarrollo Organizacional y de Procesos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

888569-1

AMBIENTE

Designan Directora de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 009-2013-MINAM

Lima, 14 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina General de Administración del Ministerio del Ambiente - MINAM;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a la funcionaria que ocupará dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora economista Yolanda Alcira Vera Huanqui en el cargo de Directora de



la Oficina General de Administración del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

888585-1

CULTURA

Prorrogan plazo de exposición temporal de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a que se refiere la R.S. N° 003-2012-MC

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2013-MC

Lima, 14 de enero de 2013

Visto, el Expediente N° 038407-2012, presentado por el señor Ichiro Nobukuni, Director Gerente de Tokyo Broadcasting System Television INC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2012-MC de fecha 21 de febrero de 2012, se autorizó la salida temporal del país de ciento cuarenta y cuatro (144) bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin que conformen la exposición denominada "El Imperio Inka Revelado: Un siglo después del "Descubrimiento" de Machu Picchu", organizada por la Tokyo Broadcasting System Television INC y el Museo Nacional de Naturaleza y Ciencias, la cual se lleva a cabo desde el 10 de marzo de 2012 al 27 de enero de 2013 en las salas del Museo Nacional de Naturaleza y Ciencias, el Museo de la ciudad de Sendai, el Museo de Arqueología de la Prefectura de Yamanashi y el Museo de Arte de la Prefectura de Shizuoka, todos ellos ubicados en Japón.

Que, con el Expediente N° 038407-2012, el señor Ichiro Nobukuni, Director Gerente de la Tokyo Broadcasting System Television INC, solicita la prórroga de plazo de la exposición temporal de ciento cuarenta y cuatro (144) bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, denominada "El Imperio Inka Revelado: Un siglo después del "Descubrimiento" de Machu Picchu", cuya salida fue autorizada mediante Resolución Suprema N° 003-2012-MC;

Que, asimismo, indica que la prórroga solicitada tendría vigencia para el período comprendido entre el 11 de febrero de 2013 al 11 de febrero de 2014, y que conllevará el cambio de sede de la precitada exposición, al Museo Auditorio de la Prefectura de Toyama, Museo de la Cultura de la Municipalidad de Kyoto, Museo de la Municipalidad de Fukuoka, Museo de la Prefectura de Kagoshima, Reimeikan y Museo de la Prefectura de Okinawa, todos ellos ubicados en Japón;

Que, mediante Oficio RE (DAC) N° 2-22-I/221 de fecha 30 de noviembre de 2012, el Director General para Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores remite la Hoja de Remisión 5-18-A/18 del Embajador del Perú en Japón, el señor Elard Escala al Ministro de Cultura, opinando favorablemente acerca de la prórroga del plazo de la exposición temporal denominada "El Imperio Inka Revelado: Un siglo después del "Descubrimiento" de Machu Picchu";

Que, los bienes culturales cuya prórroga de plazo de exposición temporal se solicita se encuentran cubiertos contra todo riesgo en la modalidad "clavo a clavo", en mérito a la Póliza N° TKY1002082 de la Compañía de Seguros NIPPONKOA INSURANCE CO., LTD, con una

cobertura que ha sido ampliada hasta el 28 de febrero de 2014;

Que, si bien es cierto en la solicitud de prórroga antes referida se señala que su vigencia tendría lugar entre el 11 de febrero de 2013 y 11 de febrero de 2014, corresponde que la misma se inicie el 28 de enero de 2013, teniendo en cuenta que el plazo de exposición previsto en el Artículo 1° de la Resolución Suprema N° 003-2012-MC, vence el 27 de enero de 2013;

Que, el literal a) del numeral 34.1° del Artículo 34° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que en caso excepcional procede la salida del país de bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para casos de exhibición con fines científicos, artísticos y culturales, la misma que se autoriza mediante Resolución Suprema;

Que, corresponde al Ministerio de Cultura cautelar y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación, tanto en el país como en el extranjero, por lo que resulta procedente autorizar la prórroga de plazo de exposición temporal a que se refiere la solicitud presentada por el señor Ichiro Nobukuni, Director Gerente de Tokyo Broadcasting System Television INC, objeto de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y el Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar hasta el 11 de febrero de 2014, el plazo de exposición temporal de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a que se refiere la Resolución Suprema N° 003-2012-MC de fecha 21 de febrero de 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de febrero de 2012, a fin de que se continúe con su exhibición en la exposición denominada "El Imperio Inka Revelado: Un siglo después del "Descubrimiento" de Machu Picchu", en la sala del Museo Auditorio de la Prefectura de Toyama, del Museo de la Cultura de la Municipalidad de Kyoto, del Museo de la Municipalidad de Fukuoka, del Museo de la Prefectura de Kagoshima, Reimeikan y del Museo de la Prefectura de Okinawa, todos ellos ubicados en Japón.

El retorno de los bienes a que se hace referencia en la presente Resolución a su lugar de partida tendrá lugar dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la clausura de la última exposición.

Artículo 2°.- Designar comisarios de los bienes culturales que conforman la exposición denominada "El Imperio Inka Revelado: Un siglo después del "Descubrimiento" de Machu Picchu", cuya prórroga se concede mediante la presente Resolución, al señor Víctor Hermann Curay Rufasto, con DNI N° 07479796 y la señorita Elva Clara Torres Pino, con DNI N° 23869431, quienes cumplirán la labor de verificación del estado de conservación; visarán las fichas de registro de cada una de las piezas; supervisarán el embalaje y desembalaje, tanto a la ida como al retorno; conocerán del montaje, desmontaje y elaborarán un informe detallado y documentado de su participación. Dichos informes serán alcanzados al Ministro de Cultura en un plazo no mayor de 15 días luego de concluida su participación tanto en los traslados internos, como al retorno de los bienes cuya salida temporal se autorizó mediante Resolución Suprema N° 003-2012-MC de fecha 21 de febrero de 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de febrero de 2012.

Los gastos de transporte, alojamiento, viáticos, seguro de viaje, impuestos de aeropuerto, movilidad local, tanto en el Perú como en el extranjero, y visa del comisario designado serán íntegramente asumidos por la entidad organizadora de la exposición.

Artículo 3°.- Ratificar los Artículos 2°, 4° y 5° de la Resolución Suprema N° 003-2012-MC de fecha 21 de

febrero de 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de febrero de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura

888966-2

Autorizan salida temporal de 230 bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para su exhibición en Canadá y los EE.UU.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 002-2013-MC

Lima, 14 de enero de 2013

Vistos, los Expedientes N°s. 044860-2011 y 042017-2012, presentados por el Musée des beaux-arts de Montreal – The Montreal Museum of Fine Arts, ubicado en Quebec, Canadá, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Expedientes del visto, la Directora y Curadora en Jefe del Musée des beaux-arts de Montreal – The Montreal Museum of Fine Arts, ubicado en Quebec, Canadá, solicita la autorización de salida temporal del país de doscientos treinta (230) bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, cuya lista valorizada se adjunta como Anexo de la presente Resolución, a fin que formen parte de la exposición denominada: “Perú: Los Reinos del Sol y de la Luna”, la cual propone una nueva visión sobre la continua construcción de la rica identidad del Perú a través de una selección de objetos, publicaciones, fotografías y documentos de archivo;

Que, cabe indicar que las sedes de la referida exposición serán el Musée des beaux-arts de Montreal – The Montreal Museum of Fine Arts, ubicado en Quebec, Canadá, del 28 de enero al 15 de setiembre de 2013, y el Seattle Art Museum, ubicado en Washington D.C., Estados Unidos de América, del 17 de octubre de 2013 al 05 de enero de 2014;

Que, la Embajada de Canadá mediante Carta de fecha 19 de julio de 2012, comunicó el auspicio de dicha representación diplomática para la realización de la exposición a que se refiere el considerando precedente;

Que, los bienes culturales cuya autorización de salida temporal del país se solicita se encuentran cubiertos en la modalidad “clavo a clavo”, en mérito de la Póliza N° J106853 de la Compañía de Seguros Varios Sindicatos de Lloyd's (BFL Canadá Risk and Insurance Inc.), con una cobertura que abarca desde el 01 de enero de 2012 hasta el 01 de febrero de 2014;

Que, en cuanto a la solicitud presentada, de lo señalado por la Dirección de Museos y Bienes Muebles del Ministerio de Cultura en los Informes N° 005-2013-STC-DMBM/MC y N° 05-2013-DMBM-DGPC/MC ambos de fecha 03 de enero de 2013, se advierte que el número de bienes cuya autorización se solicita es de doscientos treinta (230), precisando que para el caso de los bienes signados con los Registros Nacionales N° 000072043, 0000161044, 0000161045 y 000079291, éstos deberán retornar al país antes de la culminación del plazo solicitado, esto es el 25 de junio de 2013;

Que, el literal a) del numeral 34.1° del Artículo 34° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que en caso excepcional procede la salida del país de bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para casos de exhibición con fines científicos, artísticos y culturales, la misma que se autoriza mediante Resolución Suprema;

Que, corresponde al Ministerio de Cultura cautelar y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación, tanto en el país como en el extranjero, por lo que resulta procedente autorizar la salida temporal del país de los bienes culturales a que se refiere la solicitud presentada por el Musée des beaux-arts de Montreal – The Montreal Museum of Fine Arts, objeto de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y el Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución hasta el retorno de las piezas a su lugar de partida, que tendrá lugar dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la clausura de la exposición, la salida temporal del país de doscientos treinta (230) bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, detallados en el Anexo adjunto a la presente Resolución, a fin que conformen la exposición denominada: “Perú: Los Reinos del Sol y de la Luna”, organizada por el Musée des beaux-arts de Montreal – The Montreal Museum of Fine Arts, ubicado en Quebec, Canadá; la cual se llevará a cabo en las salas del citado Museo del 28 de enero al 15 de setiembre de 2013, y en el Seattle Art Museum, ubicado en Washington D.C., Estados Unidos de América, del 17 de octubre de 2013 al 05 de enero de 2014.

Artículo 2°.- Precisar que para el caso de los bienes signados con los Registros Nacionales N° 000072043, 0000161044, 0000161045 y 000079291, éstos deberán retornar al país antes de la culminación del plazo autorizado mediante la presente Resolución, esto es el 25 de junio de 2013.

Artículo 3°.- El Ministerio de Cultura adoptará las medidas más adecuadas para verificar las características, estado de conservación y autenticidad de los bienes culturales a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 4°.- Designar como Comisarios de los bienes culturales cuya salida temporal del país se autoriza al Licenciado Carlos Abraham Rea Ávila, identificado con D.N.I. N° 08217418 y a la Licenciada Fedora Julia Martínez Grimaldo, identificada con DNI N° 07951875, quienes cumplirán la labor de verificación del estado de conservación; visarán la ficha de registro de las piezas; supervisarán el embalaje y desembalaje, tanto a la ida como al retorno; conocerán del montaje, desmontaje y elaborarán un informe detallado y documentado de las labores realizadas. Dichos informes serán alcanzados al Ministro de Cultura en un plazo no mayor de quince (15) días luego de concluida su participación, tanto a la ida como al retorno de los bienes cuya salida temporal se autoriza.

Los gastos de transporte, alojamiento, viáticos, seguro de viaje, impuestos de aeropuerto, movilidad local, tanto en el Perú como en el extranjero, y visa de los Comisarios designados serán íntegramente asumidos por la entidad organizadora de la exposición.

Artículo 5°.- Todos los gastos que ocasione la realización de la mencionada exposición, incluyendo los gastos de embalaje, fletes, seguros, traslados o cualquier otro egreso que se origine por la salida y retorno de los bienes culturales cuya salida temporal se autoriza, serán íntegramente cubiertos por la entidad organizadora de la exposición.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura



ANEXO

Relación de Bienes Culturales que Participarán de la Exposición Temporal: "Perú: Los Reinos del Sol y de La Luna"

Nº	Nº Registro Nacional	Denominación	Tipo de bien	Cultura / Estilo	Código propietario	Institución / Empresa
1	0000162073	Botella	Cerámica	Moche	MA16-C18-R15-C33	Programa Arqueológico San José de Moro
2	0000155487	Cuenta	Metal	Moche	S/T14-Cu-42G	Museo de Sitio Huaca Rajada - Sipán
3	0000155733	Escultura	Metal	Moche	S/T14-Cu-77	Museo de Sitio Huaca Rajada - Sipán
4	0000073114	Maqueta	Orgánico	Chimú	PHL-PL-I-013a	Museo Huacas de Moche
5	0000154167	Maqueta	Orgánico	Chimú	PHL-PL-I-001	Museo Huacas de Moche
6	000164516	Botella	Cerámica	Moche	PHLL-PU-112	Museo Huacas de Moche
7	0000007609	Montesierpe	Pintura	No determinado	92/383	MNAAP
8	0000160759	Última Cena	Pintura	No determinado	92/138	MNAAP
9	0000072043	Tocado	Metal	Moche	MN-14602	Museo de la Nación
10	0000001408	Torre Bermeja	Pintura	No determinado	MN/AC-234	Museo de la Nación
11	000001417	Poblacho serrano	Pintura	No determinado	MN/AC-145	Museo de la Nación
12	000063635	Casona	Pintura	No determinado	MN/AC-146	Museo de la Nación
13	000063686	Procesión del Santo Sepulcro	Pintura	No determinado	MN/AC-165	Museo de la Nación
14	0000062644	Camino al colegio	Pintura	No determinado	MN/AC-116	Museo de la Nación
15	0000062645	Plaza Mayor del Cusco	Grabado	No determinado	MN/AC-117	Museo de la Nación
16	0000001461	Pastoras	Pintura	No determinado	MN/AC-189	Museo de la Nación
17	0000072157	Sonajero	Metal	Lambayeque	MNS-73	Museo Nacional Sicán
18	0000169011	Botella	Cerámica	Lambayeque	MNS-512	Museo Nacional Sicán
19	0000169152	Vaso	Metal	Lambayeque	MNS-166	Museo Nacional Sicán
20	0000169153	Máscara	Metal	Lambayeque	MNS-217	Museo Nacional Sicán
21	0000065234	Cuenta	Metal	Moche	MNTRS-17-INC-02	Museo Tumbas Reales de Sipán
22	0000065242	Protector coxal	Metal	Moche	MNTRS-55-INC-02	Museo Tumbas Reales de Sipán
23	0000065280	Orejera	Metal	Moche	MNTRS-77-INC-02	Museo Tumbas Reales de Sipán
24	0000065332	Pectoral	Orgánico	Moche	MNTRS-172-INC-02	Museo Tumbas Reales de Sipán
25	0000065368	Cuenta	Metal	Moche	MNTRS-245-INC-02	Museo Tumbas Reales de Sipán
26	0000065371	Cuenta	Metal	Moche	MNTRS-244-INC-02	Museo Tumbas Reales de Sipán
27	0000075126	Diadema	Metal	Moche	MNTRS-220-INC-02	Museo Tumbas Reales de Sipán

Nº	Nº Registro Nacional	Denominación	Tipo de bien	Cultura / Estilo	Código propietario	Institución / Empresa
28	0000078016	Sonajero	Metal	Moche	MNTRS-379-INC-02	Museo Tumbas Reales de Sipán
29	0000078023	Cuenta	Metal	Moche	MNTRS-37-INC-02	Museo Tumbas Reales de Sipán
30	0000169154	Máscara	Metal	Moche	MNTRS-256-INC-02	Museo Tumbas Reales de Sipán
31	0000169155	Escultura	Metal	Moche	MNTRS-265-INC-02	Museo Tumbas Reales de Sipán
32	0000169213	Sonajero	Metal	Moche	MNTRS-444-INC-02	Museo Tumbas Reales de Sipán
33	0000168237	Botella	Cerámica	Lambayeque	MB-00625	Museo Arqueológico Nacional Brüning
34	0000169514	Pectoral	Metal	Lambayeque	MB-00008	Museo Arqueológico Nacional Brüning
35	0000169515	Adorno	Metal	Lambayeque	MB-00022	Museo Arqueológico Nacional Brüning
36	0000169516	Adorno	Metal	Lambayeque	MB-00023	Museo Arqueológico Nacional Brüning
37	0000169517	Adorno	Metal	Lambayeque	MB-00024	Museo Arqueológico Nacional Brüning
38	0000169518	Adorno	Metal	Lambayeque	MB-00025	Museo Arqueológico Nacional Brüning
39	0000169519	Adorno	Metal	Lambayeque	MB-00026	Museo Arqueológico Nacional Brüning
40	0000169520	Escultura	Metal	Lambayeque	MB-00151	Museo Arqueológico Nacional Brüning
41	0000169521	Escultura	Metal	Lambayeque	MB-00152	Museo Arqueológico Nacional Brüning
42	0000169522	Adorno	Metal	Lambayeque	MB-00193	Museo Arqueológico Nacional Brüning
43	0000169523	Nariguera	Metal	Lambayeque	MB-00298	Museo Arqueológico Nacional Brüning
44	0000169524	Nariguera	Metal	Lambayeque	MB-00299	Museo Arqueológico Nacional Brüning
45	0000169525	Pinza	Metal	Lambayeque	MB-00314	Museo Arqueológico Nacional Brüning
46	0000169526	Pectoral	Metal	Lambayeque	MB-00329	Museo Arqueológico Nacional Brüning
47	0000170398	Corona	Metal	Lambayeque	G2-SG:2-108	Museo de Sitio Túcumé
48	0000170399	Adorno	Metal	Lambayeque	G:7a-326	Museo de Sitio Túcumé
49	0000170400	Adorno	Metal	Lambayeque	G1-SG:11-39	Museo de Sitio Túcumé
50	0000170401	Pinza	Metal	Lambayeque	G1-SG:9-26	Museo de Sitio Túcumé
51	0000170402	Instrumento	Metal	Lambayeque	G:7-SG:3-290	Museo de Sitio Túcumé



N°	N° Registro Nacional	Denominación	Tipo de bien	Cultura / Estilo	Código propietario	Institución / Empresa
52	0000170403	Quena	Metal	Lambayeque	G:7a-333	Museo de Sitio Túcu
53	0000170404	Adorno	Metal	Lambayeque	G:2-SG:17-168	Museo de Sitio Túcu
54	0000170405	Adorno	Metal	Lambayeque	G:2A-SG:4-206	Museo de Sitio Túcu
55	0000170406	Pectoral	Metal	Lambayeque	G:7b-354	Museo de Sitio Túcu
56	0000170407	Adorno	Metal	Lambayeque	G1-SG:4-06	Museo de Sitio Túcu
57	0000170408	Adorno	Metal	Lambayeque	G2-SG:4-113	Museo de Sitio Túcu
58	0000170409	Tambor	Metal	Lambayeque	G8-SG:2-385	Museo de Sitio Túcu
59	0000170410	Sonajero	Metal	Lambayeque	G2-SG:18-190	Museo de Sitio Túcu
60	0000170411	Adorno	Metal	Lambayeque	G2-SG:16-160	Museo de Sitio Túcu
61	0000170412	Cántaro	Metal	Lambayeque	G8-SG:1-363	Museo de Sitio Túcu
62	0000170413	Hacha	Metal	Lambayeque	G7b-355	Museo de Sitio Túcu
63	0000170414	Corona	Metal	Lambayeque	G2-SG2-111	Museo de Sitio Túcu
64	0000170415	Adorno	Metal	Lambayeque	G2A-SG5-209	Museo de Sitio Túcu
65	0000170416	Adorno	Metal	Lambayeque	G2-SG5-125	Museo de Sitio Túcu
66	0000170417	Adorno	Metal	Lambayeque	G9-396	Museo de Sitio Túcu
67	0000170418	Botella	Metal	Lambayeque	G2-SG3-104	Museo de Sitio Túcu
68	0000170419	Cuenco	Metal	Lambayeque	G9-394	Museo de Sitio Túcu
69	0000170420	Botella	Metal	Lambayeque	G8-SG1-359	Museo de Sitio Túcu
70	0000170421	Cuchara	Metal	Lambayeque	G7-SG1-283	Museo de Sitio Túcu
71	0000170422	Adorno	Metal	Lambayeque	G2-SG16-156	Museo de Sitio Túcu
72	0000170423	Escultura	Orgánico	Lambayeque	HL.TPS.192	Museo de Sitio Túcu
73	0000079320	Indígena de Sicuani, Cusco	Pintura	No determinado	2001.3.289	Museo Nacional de la Cultura Peruana
74	0000079324	Traje de Tinta, Cusco	Pintura	No determinado	2001.3.290	Museo Nacional de la Cultura Peruana
75	0000079552	India de Angasmarca	Pintura	No determinado	2001.3.294	Museo Nacional de la Cultura Peruana
76	0000079549	Indio músico de Puno	Pintura	No determinado	2001.3.281	Museo Nacional de la Cultura Peruana
77	0000079327	Escena de kero	Pintura	No determinado	2001.3.473	Museo Nacional de la Cultura Peruana
78	0000113597	Diablo	Máscara	No determinado	1.86.66	Museo Nacional de la Cultura Peruana
79	0000136817	Fiesta de indios	Pintura	No determinado	51/117	Museo Nacional de la Cultura Peruana
80	000079493	Escena de kero	Pintura	No determinado	2001.3.527	Museo Nacional de la Cultura Peruana
81	0000138683	Huacón	Máscara	No determinado	2.2012.2	Museo Nacional de la Cultura Peruana
82	0000005423	Kero de la Independencia	Talla	No determinado	84/13	Museo Nacional de la Cultura Peruana

N°	N° Registro Nacional	Denominación	Tipo de bien	Cultura / Estilo	Código propietario	Institución / Empresa
83	0000147784	Hermano del Señor de los Milagros	Pintura	No determinado	2001.3.219	Museo Nacional de la Cultura Peruana
84	0000147829	Alcalde de Pisac-Cusco	Pintura	No determinado	2001.3.241	Museo Nacional de la Cultura Peruana
85	0000005455	Alegoría de América	Talla	No determinado	52/61 (a,b)	Museo Nacional de la Cultura Peruana
86	0000077922	Illa	Talla	No determinado	54/4	Museo Nacional de la Cultura Peruana
87	0000169010	Portada del libro: El Kero	Dibujo	No determinado	2001.3.38	Museo Nacional de la Cultura Peruana
88	0000141567	Escultura	Orgánico	Chimú	U-18	Universidad Nacional de Trujillo
89	0000173404	Arcángel Arcabucero	Imaginería	No determinado	I-2320	Pontificia Universidad Católica del Perú
90	0000000571	Depósito eucarístico	Metal	Barroco	No presenta	Congregación de Religiosas Agustinas Hijas del Santísimo Salvador
91	0000074355	Las velas	Pintura	No determinado	No presenta	Universidad Nacional de Ingeniería
92	0000074356	El recluta	Pintura	No determinado	OCEF-ACP INV. 1998/06236	Universidad Nacional de Ingeniería
93	0000079291	Toma de la custodia con Santa Rosa	Pintura	Barroco	No presenta	Pastor Belaunde, Celso, Pastor Belaunde, Rafael, Pastor Belaunde, María Mercedes y Pastor Belaunde, Antonio
94	0000079306	Pintura Señor de los Temblores	Pintura	Barroco	No presenta	Pastor Belaunde, Celso, Pastor Belaunde, Rafael, Pastor Belaunde, María Mercedes y Pastor Belaunde, Antonio
95	0000001165	Tupu	Metal	No determinado	No presenta	Colección Vivian y Jaime Liébana
96	0000096836	Sahumador armadillo	Metal	No determinado	No presenta	Colección Vivian y Jaime Liébana
97	0000169107	Hacha	Metal	No determinado	No presenta	Colección Vivian y Jaime Liébana
98	0000168583	Tupu	Metal	No determinado	No presenta	José Carlos Delgado Fernández
99	0000168584	Tupu	Metal	No determinado	No presenta	José Carlos Delgado Fernández
100	0000168585	Tupu	Metal	No determinado	No presenta	José Carlos Delgado Fernández
101	0000168586	Tipqui	Metal	No determinado	No presenta	José Carlos Delgado Fernández
102	0000160026	Alegoría de las artes populares	Pintura	No determinado	ARR-001	Alvaro Roca-Rey Miró-Quesada



N°	N° Registro Nacional	Denominación	Tipo de bien	Cultura / Estilo	Código propietario	Institución / Empresa
103	0000160027	Retrato de mujer	Pintura	No determinado	ARR-002	Alvaro Roca-Rey Miró-Quesada
104	0000160028	Ccori Calle, Cuzco	Grabado	No determinado	ARR-003	Alvaro Roca-Rey Miró-Quesada
105	0000160029	Portales, Cuzco	Grabado	No determinado	ARR-004	Alvaro Roca-Rey Miró-Quesada
106	0000160030	Abigeo	Grabado	No determinado	ARR-005	Alvaro Roca-Rey Miró-Quesada
107	0000160031	Mujer del "Varayoc"	Grabado	No determinado	ARR-006	Alvaro Roca-Rey Miró-Quesada
108	0000168416	Plato	Cerámica	Inca	No presenta	José Ignacio Lambarri Orihuela
109	0000168417	Plato	Cerámica	Inca	No presenta	José Ignacio Lambarri Orihuela
110	0000168517	Vaso	Escultura y talla	No determinado	No presenta	José Ignacio Lambarri Orihuela
111	0000168518	Vaso	Escultura y talla	No determinado	No presenta	José Ignacio Lambarri Orihuela
112	0000168712	San Isidro Labrador	Escultura y talla	Barroco	No presenta	José Ignacio Lambarri Orihuela
113	0000169214	Señor de los Temblores	Pintura	Barroco	No presenta	José Ignacio Lambarri Orihuela
114	0000168531	Tupu	Metal	No determinado	No presenta	José Ignacio Lambarri Orihuela
115	0000168532	Tupu	Metal	No determinado	No presenta	José Ignacio Lambarri Orihuela
116	0000011027	Matrimonio de Martín de Loyola con doña Beatriz Nusta, y de Don Juan Borja con Lorenza Nusta	Pintura	Barroco	82.0.550	Fundación Pedro y Angélica de Osma Gildemeister
117	0000011010	Procesión de Corpus Christi	Pintura	Barroco	82.0.494	Fundación Pedro y Angélica de Osma Gildemeister
118	0000011022	Genealogía de los Incas	Pintura	Barroco	FA.3.83	Fundación Pedro y Angélica de Osma Gildemeister
119	0000010996	Virgen niña hilando	Pintura	Barroco	82.0.647	Fundación Pedro y Angélica de Osma Gildemeister
120	0000010778	Baúl de Nacimiento	Mobiliario	No determinado	82.0.2497	Fundación Pedro y Angélica de Osma Gildemeister
121	0000013304	Sahumador	Metal	No determinado	82.0.2097	Fundación Pedro y Angélica de Osma Gildemeister
122	0000013303	Sahumador	Metal	No determinado	82.0.2128	Fundación Pedro y Angélica de Osma Gildemeister
123	0000012538	Tupu	Metal	No determinado	82.0.1793	Fundación Pedro y Angélica de Osma Gildemeister
124	0000155152	Virgen del Rosario de Pomata	Pintura	Barroco	CBS-0008/PL	Colección Barbosa - Stern
125	0000001201	Custodia	Metal	Barroco	CBS-0349/Ag	Colección Barbosa - Stern

N°	N° Registro Nacional	Denominación	Tipo de bien	Cultura / Estilo	Código propietario	Institución / Empresa
126	0000155148	Unión eclesiástica de Cusco y Huamaga	Pintura	No determinado	CBS-0300/EPH	Colección Barbosa - Stern
127	0000155149	Maltrato de la vieja hilando	Pintura	Barroco	CBS-0063/PL	Colección Barbosa - Stern
128	0000003379	Niño de la Espina	Pintura	Barroco	CBS-0086/PL	Colección Barbosa - Stern
129	0000155151	Nuestra Señora de Cocharcas	Pintura	Barroco	CBS-0609/PL	Colección Barbosa - Stern
130	0000155150	Nuestra Señora de los Angeles de Urquillos	Pintura	Barroco	CBS-0494/PL	Colección Barbosa - Stern
131	0000001206	Aureola	Metal	No determinado	CBS-0361/AgF	Colección Barbosa - Stern
132	0000001202	Corona	Metal	No determinado	CBS-0364/Ag	Colección Barbosa - Stern
133	0000001200	Juego de Sala	Metal	No determinado	CBS-0327/AgF a CBS-0327.14/AgF	Colección Barbosa - Stern
134	0000131858	Atril	Metal	Barroco	CBS-0744/Ag	Colección Barbosa - Stern
135	0000009319	Botella	Metal	Lambayeque	M-01464	Fundación Miguel Mujica Gallo
136	0000062117	Espalдар de litera	Orgánico	Lambayeque	M-02550	Fundación Miguel Mujica Gallo
137	0000072479	Vaso	Metal	Lambayeque	M-1463	Fundación Miguel Mujica Gallo
138	0000073181	Máscara	Metal	Lambayeque	M-00262	Fundación Miguel Mujica Gallo
139	0000075262	Escultura	Metal	Inca	M-5012	Fundación Miguel Mujica Gallo
140	0000078008	Guante	Metal	Lambayeque	M-01571	Fundación Miguel Mujica Gallo
141	0000078009	Guante	Metal	Lambayeque	M-01572	Fundación Miguel Mujica Gallo
142	0000136195	Escultura	Metal	No determinada	M-01142	Fundación Miguel Mujica Gallo
143	0000136859	Escultura	Metal	Inca	M-01179	Fundación Miguel Mujica Gallo
144	0000136860	Escultura	Metal	Inca	M-01180	Fundación Miguel Mujica Gallo
145	0000137368	Tumi	Metal	Lambayeque	M-00795	Fundación Miguel Mujica Gallo
146	0000157044	Vaso	Metal	Lambayeque	M-00098	Fundación Miguel Mujica Gallo
147	0000111626	Paccha	Cerámica	Inca	2007.16.70	Asociación Museo de Arte de Lima
148	0000161044	Sin título	Grabado	No determinado	V-2.0-1600	Asociación Museo de Arte de Lima
149	0000161035	Retablo	Imaginería	No determinado	No presenta	Asociación Museo de Arte de Lima
150	0000161054	Azucarero con escenas de la Guerra del Pacífico	Mate	No determinado	2008.31.1	Asociación Museo de Arte de Lima
151	0000161049	Trinidad trifacial	Pintura	Barroco	V-2.0-0035	Asociación Museo de Arte de Lima
152	0000161045	Cusqueña a misa	Pintura	No determinado	V-2.0-0351	Asociación Museo de Arte de Lima
153	0000161046	Arcángel Eliel	Pintura	Barroco	V-2.0-0004	Asociación Museo de Arte de Lima



N°	N° Registro Nacional	Denominación	Tipo de bien	Cultura / Estilo	Código propietario	Institución / Empresa
154	0000161047	Estudio de vasijas precolombinas	Pintura	No determinado	2008.3.1354	Asociación Museo de Arte de Lima
155	0000161048	Estudio de motivos inca coloniales	Pintura	No determinado	2008.3.1325	Asociación Museo de Arte de Lima
156	0000161055	Chicote de baile	Metal	No determinado	V-2.7-0222	Asociación Museo de Arte de Lima
157	0000161050	La hilander	Pintura	No determinado	V-2.0-1102	Asociación Museo de Arte de Lima
158	0000161051	Cristo de Tayankani	Pintura	No determinado	V-2.0-0402	Asociación Museo de Arte de Lima
159	0000161052	Cofre	Metal	No determinado	V-2.7-0005	Asociación Museo de Arte de Lima
160	0000161053	Cristo de Mullachayoc	Grabado	No determinado	V-2.0-1651	Asociación Museo de Arte de Lima
161	0000165246	Vara	Metal	No determinado	V-2.7-0299	Asociación Museo de Arte de Lima
162	0000079662	Burilador de mates	Grabado	No determinado	PX-0272	Banco Central de Reserva del Perú
163	0000079807	Cacharreras	Grabado	No determinado	PX-0295	Banco Central de Reserva del Perú
164	0000079772	Cuesta de Huaynapata	Grabado	No determinado	PX-0293	Banco Central de Reserva del Perú
165	0000079750	India del Collao	Grabado	No determinado	PX-0286	Banco Central de Reserva del Perú
166	0000079755	Fuente de Arones	Grabado	No determinado	PX-0291	Banco Central de Reserva del Perú
167	0000079752	Mujer del alcalde	Grabado	No determinado	PX-0288	Banco Central de Reserva del Perú
168	0000079753	Mujer del Collao	Grabado	No determinado	PX-0289	Banco Central de Reserva del Perú
169	0000079751	Retrato de india	Grabado	No determinado	PX-0287	Banco Central de Reserva del Perú
170	0000079808	Villas cusqueñas	Grabado	No determinado	PX-0296	Banco Central de Reserva del Perú
171	0000079709	Zaguán cusqueño	Grabado	No determinado	PX-0281	Banco Central de Reserva del Perú
172	0000173355	Hilander	Pintura	No determinado	PO-079	Banco Central de Reserva del Perú
173	0000173356	Medalla	Numismática	No determinado	05-025	Banco Central de Reserva del Perú
174	0000173405	Moneda de Ocho Reales	Numismática	No determinado	02-155	Banco Central de Reserva del Perú
175	0000117945	8 Reales	Numismática	No determinado	01-000515	Banco Central de Reserva del Perú
176	0000000003	Botella	Cerámica	Moche	ML000231	Asociación Rafael Larco Hoyle
177	0000000016	Cuenco	Metal	Chimú	ML100865	Asociación Rafael Larco Hoyle
178	0000000977	Botella	Cerámica	Moche	ML001573	Asociación Rafael Larco Hoyle
179	0000000979	Botella	Cerámica	Moche	ML002041	Asociación Rafael Larco Hoyle
180	0000000990	Botella	Cerámica	Moche	ML002872	Museo Arqueológico Rafael Larco Herrera
181	0000000995	Botella	Cerámica	Moche	ML003119	Museo Arqueológico Rafael Larco Herrera

N°	N° Registro Nacional	Denominación	Tipo de bien	Cultura / Estilo	Código propietario	Institución / Empresa
182	0000001004	Cántaro	Cerámica	Moche	ML004204	Asociación Rafael Larco Hoyle
183	0000001045	Botella	Cerámica	Moche	ML004341	Asociación Rafael Larco Hoyle
184	0000001510	Botella	Cerámica	Moche	ML010847	Asociación Rafael Larco Hoyle
185	0000003342	Pututo	Orgánico	Moche	ML200001	Asociación Rafael Larco Hoyle
186	0000003765	Botella	Cerámica	Moche	ML007293	Asociación Rafael Larco Hoyle
187	0000014142	Vaso	Cerámica	Moche	ML000427	Asociación Rafael Larco Hoyle
188	0000014776	Botella	Cerámica	Mochica	ML001064	Asociación Rafael Larco Hoyle
189	0000015963	Cántaro	Cerámica	Mochica	ML002269	Asociación Rafael Larco Hoyle
190	0000015999	Botella	Cerámica	Mochica	ML002308	Asociación Rafael Larco Hoyle
191	0000016581	Cántaro	Cerámica	Moche	ML002893	Asociación Rafael Larco Hoyle
192	0000016971	Botella	Cerámica	Moche	ML003291	Asociación Rafael Larco Hoyle
193	0000017876	Botella	Cerámica	Moche	ML004202	Asociación Rafael Larco Hoyle
194	0000017999	Cántaro	Cerámica	Santa - Recuay	ML004393	Asociación Rafael Larco Hoyle
195	0000018048	Botella	Cerámica	Salinar	ML004443	Asociación Rafael Larco Hoyle
196	0000019040	Copa	Cerámica	Moche	ML005435	Asociación Rafael Larco Hoyle
197	0000020462	Cántaro	Cerámica	Mochica	ML006859	Asociación Rafael Larco Hoyle
198	0000022407	Pectoral	Metal	Chimú	ML100435	Asociación Rafael Larco Hoyle
199	0000022713	Adorno	Metal	Chimú	ML100750	Asociación Rafael Larco Hoyle
200	0000022718	Copa	Metal	Chimú	ML100755	Asociación Rafael Larco Hoyle
201	0000022730	Cuchillo	Metal	Moche	ML100772	Asociación Rafael Larco Hoyle
202	0000022895	Silbato	Metal	Mochica	ML100812	Asociación Rafael Larco Hoyle
203	0000022905	Corona	Metal	Chimú	ML100829	Asociación Rafael Larco Hoyle
204	0000022926	Pectoral	Metal	Chimú	ML100855	Asociación Rafael Larco Hoyle
205	0000022927	Adorno	Metal	Chimú	ML100856	Asociación Rafael Larco Hoyle
206	0000022928	Adorno	Metal	Chimú	ML100857	Asociación Rafael Larco Hoyle
207	0000022929	Orejera	Metal	Chimú	ML100858	Asociación Rafael Larco Hoyle
208	0000022930	Orejera	Metal	Chimú	ML100859	Asociación Rafael Larco Hoyle
209	0000022931	Collar	Metal	Chimú	ML100860	Asociación Rafael Larco Hoyle



N°	N° Registro Nacional	Denominación	Tipo de bien	Cultura / Estilo	Código propietario	Institución / Empresa
210	0000022932	Corona	Metal	Chimú	ML100861	Asociación Rafael Larco Hoyle
211	0000025447	Botella	Cerámica	Mochica	ML010851	Asociación Rafael Larco Hoyle
212	0000025450	Botella	Cerámica	Mochica	ML010854	Asociación Rafael Larco Hoyle
213	0000025455	Botella	Cerámica	Chimú	ML010859	Asociación Rafael Larco Hoyle
214	0000025458	Botella	Cerámica	Cupisnique	ML010862	Asociación Rafael Larco Hoyle
215	0000027389	Botella	Cerámica	Mochica	ML012778	Asociación Rafael Larco Hoyle
216	0000028265	Botella	Cerámica	Mochica	ML013649	Asociación Rafael Larco Hoyle
217	0000028307	Cabeza clava	Piedra	Chavín	ML300026	Asociación Rafael Larco Hoyle
218	0000030803	Trompeta	Cerámica	Mochica	ML016181	Asociación Rafael Larco Hoyle
219	0000032538	Botella	Cerámica	Moche	ML017900	Asociación Rafael Larco Hoyle
220	0000033540	Quipu	Textil	Inca	ML600004	Asociación Rafael Larco Hoyle
221	0000034858	Botella	Cerámica	Lambayeque	ML020207	Asociación Rafael Larco Hoyle
222	0000057124	Vaso	Cerámica	Mochica	ML040249	Asociación Rafael Larco Hoyle
223	0000058012	Aribalo	Cerámica	Inca	ML040408	Asociación Rafael Larco Hoyle
224	0000058013	Aribalo	Cerámica	Inca	ML040409	Asociación Rafael Larco Hoyle
225	0000071345	Aribalo	Cerámica	Inca	ML040411	Asociación Rafael Larco Hoyle
226	0000110041	Orejera	Metal	Chimú	ML101653	Asociación Rafael Larco Hoyle
227	0000110042	Orejera	Metal	Chimú	ML101654	Asociación Rafael Larco Hoyle
228	0000000046	Indio alfarero (El habitante de las cordilleras)	Pintura	Académico	22.235.669-007	Municipalidad Metropolitana de Lima
229	0000009583	Tres jefes indios	Pintura	Indigenista	22.235.669-0529	Municipalidad Metropolitana de Lima
230	0000000108	Escalera roja	Pintura	Indigenista	22.235.669.0044	Municipalidad Metropolitana de Lima

888966-3

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Consejo Nacional de Fomento Artesanal - CONAFAR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 469-2012-MC

Lima, 14 de diciembre de 2012

Vistos, el Oficio N° 478-2012-MINCETUR/DM de fecha 29 de octubre de 2012, remitido por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Informe N° 207-2012-DPIC-DGPC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo; el Informe N° 462-2012-DGPC-VMPCIC/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 12° de la Ley N° 29073, Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal, crea el Consejo Nacional de Fomento Artesanal (CONAFAR) en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; estableciendo que el mismo está integrado por 11 representantes, entre ellos, un representante del Instituto Nacional de Cultura;

Que, por Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción, entre otros, del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura; contemplando que el proceso de fusión concluyó el 30 de setiembre de 2010, por lo que con posterioridad a dicha fecha toda referencia al Instituto Nacional de Cultura debe entenderse como efectuada al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Oficio N° 478-2012-MINCETUR/DM de fecha 29 de octubre de 2012, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo señala que para la implementación y puesta en marcha definitiva del CONAFAR, es necesario que el Ministerio de Cultura ratifique a los representantes designados por el Instituto Nacional de Cultura o designe a sus nuevos representantes por Resolución Ministerial;

Que, con el Informe N° 207-2012-DPIC-DGPC/MC de fecha 08 de noviembre de 2012, la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo propone que se designe a la señora Soledad Mujica Bayly, Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo; y, al señor Pedro Enrique Roel Mendizábal, antropólogo de la referida Dirección con Contrato Administrativo de Servicios N° 847-2010-MC, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Cultura ante el CONAFAR;

Que, a través del Informe N° 462-2012-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 12 de noviembre de 2012, la Dirección General de Patrimonio Cultural ratifica la propuesta antes mencionada;

Que, en tal sentido, se estima por conveniente designar a los representantes del Ministerio de Cultura ante el CONAFAR;

Estando a lo visado por el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Secretario General y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29073, Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Soledad Mujica Bayly, Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo; y, al señor Pedro Enrique Roel Mendizábal, antropólogo de la referida Dirección, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Cultura ante el Consejo Nacional de Fomento Artesanal (CONAFAR).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

888615-1

DEFENSA

Aceptan renuncia de Coordinador Parlamentario del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 031-2013-DE/SG

Jesus María, 11 de enero de 2013

VISTA, la carta presentada por el señor Miguel Angel Aranda Zúñiga.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 919-2012-DE/SG de 17 de agosto de 2012, se designó al señor Miguel Angel Aranda Zúñiga en el cargo de Coordinador Parlamentario del Ministerio de Defensa;

Que, mediante el documento del visto, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo antes señalado; por lo que, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Miguel Angel Aranda Zúñiga al cargo de Coordinador Parlamentario del Ministerio de Defensa; agradeciéndole por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

888719-1

Designan Coordinadora Parlamentaria del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 032-2013 DE/SG

Jesus María, 11 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 306-2011 DE/SG del 31 de marzo de 2011, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Defensa, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de este Ministerio (Unidad Ejecutora 001: Administración General), y que ha previsto el cargo de Coordinador Parlamentario dentro del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, considerándolo como cargo de confianza;

Que, se encuentra vacante la plaza de Coordinador Parlamentario del Ministerio de Defensa; por lo que, resulta necesario designar al funcionario que ejerza dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha de la presente resolución, a la Licenciada Miriam Irene Palomino Paredes, en el cargo de Coordinadora Parlamentaria del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

888719-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan funcionamiento de SJ Gas S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 5024-2012-MTC/15

Lima, 14 de diciembre de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 131914, 135386 y 142163 presentados por la empresa SJ GAS S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado Coop. Olivar, El Mz. E, Lt. 36-37, Coop. Olivar Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008 MTC, sobre “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 403-2012-MTC/15.03. A.A., elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa SJ GAS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa SJ GAS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión o el cambio de motor correspondiente y operar en el local ubicado en: Coop. Olivar, El Mz. E, Lt. 36-37, Coop. Olivar Distrito



de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (5) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- La empresa SJ GAS S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	29 de octubre del 2013
Segunda Inspección anual del taller	29 de octubre del 2014
Tercera Inspección anual del taller	29 de octubre del 2015
Cuarta Inspección anual del taller	29 de octubre del 2016
Quinta Inspección anual del taller	29 de octubre del 2017

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa SJ GAS S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	1 de noviembre del 2013
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	1 de noviembre del 2014
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	1 de noviembre del 2015
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	1 de noviembre del 2016
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	1 de noviembre del 2017

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercaderías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

888308-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROINVERSIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 004-2013

Lima, 14 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660, se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, como Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, se aprobó la actualización de la calificación de PROINVERSIÓN, como Organismo Público Ejecutor, dentro de la calificación de Organismos Públicos a que se refiere el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, de acuerdo a lo dispuesto por el Título IV de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, mediante la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 125-2012, de fecha 23 de noviembre de 2012, se encargó al señor Eduardo Negrete Aliaga la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROINVERSIÓN;

Que, el literal b) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 225-2011-EF/10, establece como atribución del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobar la organización interna de PROINVERSIÓN a propuesta del Director Ejecutivo y nombrar los cargos de confianza establecidos en el Cuadro de Asignación de Personal;

Que, mediante el Acuerdo PROINVERSIÓN N° 503-1-2013-DE, adoptado en su Sesión de fecha 04 de enero de 2013, se acordó aprobar la designación del señor Javier Eugenio Manuel José Chocano Portillo como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización de Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Resolución Ministerial N° 225-2011-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, con eficacia al 15 de enero de 2013, al señor Javier Eugenio Manuel José Chocano Portillo como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto el encargo conferido al señor Eduardo Negrete Aliaga, dándole las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ILLESCAS MUCHA
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

888764-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS****INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO Y METALURGICO**

Disponen la publicación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de diciembre de 2012

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 001-2013-INGEMMET/SG-OAJ**

Lima, 11 de Enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 108-2012-INGEMMET/PCD de fecha 05 de julio de 2012, la Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, resuelve delegar en el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica la facultad de autorizar la publicación en el diario oficial El Peruano la relación de concesiones mineras cuyos títulos se encuentren aprobados, según lo dispuesto en los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2007-EM se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC con el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, correspondiéndole al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET la calidad de entidad incorporante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM del 05 de julio del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC (hoy INGEMMET), publicará mensualmente en el diario oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior, con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras y la Dirección de Catastro Minero;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el diario oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de diciembre de 2012, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese y Publíquese

V. MAURICIO MARIN APONTE
Director
Oficina de Asesoría Jurídica
INGEMMET

888410-1

**ORGANISMO DE EVALUACION
Y FISCALIZACION AMBIENTAL**

Designan representante titular y ratifican representante alterno del OEFA ante Comisión Multisectorial conformada mediante R.S. N° 200-2012-PCM

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO
N° 006-2013-OEFA/PCD**

Lima, 14 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 1° de la Resolución Suprema N° 200-2012-PCM publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de junio del 2012 se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de analizar, diseñar y proponer medidas que permitan mejorar las condiciones sociales y ambientales de las poblaciones de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto;

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 3° y 4° de la citada Resolución Suprema, la Comisión Multisectorial se encuentra conformada, entre otras entidades, por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, y la formalidad para la acreditación de sus representantes titular y alterno es la expedición de una resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 060-2012-OEFA/PCD del 10 de julio de 2012 se designó al señor Mario Adrián Fernández Portugal como representante titular del OEFA ante la referida Comisión Multisectorial, advirtiéndose que dicha persona ya no mantiene vínculo laboral con la Entidad;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al nuevo representante titular del OEFA ante la Comisión Multisectorial encargada de analizar, diseñar y proponer medidas que permitan mejorar las condiciones sociales y ambientales de las poblaciones de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto, así como ratificar la designación del representante alterno;

Contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 200-2012-PCM, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Literal t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señora abogada DELIA MORALES CUTI, Directora de Supervisión, como representante titular del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA ante la Comisión Multisectorial conformada mediante Resolución Suprema N° 200-2012-PCM.

Artículo 2°.- Ratificar al señor RAFAEL ROJAS RODRÍGUEZ como representante alterno del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA ante la Comisión Multisectorial conformada mediante Resolución Suprema N° 200-2012-PCM.

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal



Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental – OEFA

888582-1

Delegan diversas facultades en la Secretaría General y en la Oficina de Administración del OEFA durante el Año Fiscal 2013

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 008-2013-OEFA/PCD

Lima, 14 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, según lo dispuesto en el Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Titular de una Entidad es la más alta autoridad ejecutiva y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la norma correspondiente;

Que, el Numeral 40.2 del Artículo 40° de la Ley N° 28411 establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo delegarse dicha facultad mediante disposición expresa, la cual debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, a través de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 se establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del sector público durante el ejercicio fiscal 2013;

Que, el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad podrá delegar mediante Resolución competencias en materia de contratación pública, con excepción de lo relacionado a la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establecen en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 se aprobó el Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios – CAS, el cual tiene por objeto garantizar los principios de mérito y capacidad, así como de igualdad de oportunidades y profesionalismo en la Administración Pública, estableciéndose en sus disposiciones reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM las normas relativas al procedimiento, causales de suspensión o extinción del contrato administrativo de servicios;

Que, el Presidente del Consejo Directivo es el Titular del OEFA y constituye la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad, conduce el funcionamiento institucional y representa a la institución ante las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, conforme a lo regulado en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF

del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

Que, el Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA establece que la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del OEFA;

Que, asimismo, el Artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA señala que la Oficina de Administración es el órgano responsable de la oportuna y adecuada gestión de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la institución, y que depende jerárquica y funcionalmente de la Secretaría General;

Que, el Literal i) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA prescribe que el Presidente del Consejo Directivo —como Titular de la Entidad y máxima autoridad ejecutiva— puede delegar una o más funciones en otros funcionarios del OEFA, siempre que no sean privativas de su cargo;

Que, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión en la administración de los recursos asignados, en materia presupuestal, en las contrataciones de bienes y servicios y en la gestión de recursos humanos, que permitan al OEFA cumplir de manera oportuna y eficaz las funciones establecidas en su norma de creación y en los respectivos instrumentos de gestión institucional, resulta pertinente delegar en la Secretaría General y en la Oficina de Administración determinadas funciones asignadas al Titular del Pliego hasta la culminación del Año Fiscal 2013;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411, el Decreto Legislativo N° 1017 y otras normas de carácter reglamentario, y en uso de las atribuciones conferidas por los Literales i) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar las siguientes facultades en la Secretaría General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA durante el Año Fiscal 2013:

1.1 Facultades en materia presupuestal:

1.1.1 Las atribuciones y facultades que corresponden al Titular de la Entidad que se encuentran señaladas expresamente en la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto y en la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

1.1.2 Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

1.1.3 Emitir las directivas internas para la racionalización del gasto y manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento durante la ejecución presupuestaria del Año Fiscal 2013.

1.2 Facultades en materia de Contrataciones del Estado:

1.2.1 Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus respectivas modificatorias.

1.2.2 Autorizar la convocatoria de licitaciones y concursos públicos de acuerdo con la normativa sobre Contrataciones del Estado.

1.2.3 Aprobar los expedientes de contratación de licitaciones y concursos públicos de acuerdo con la normativa sobre Contrataciones del Estado.

1.2.4 Autorizar la aprobación de bases administrativas de los procesos de selección correspondiente a licitaciones y concursos públicos.

1.2.5 Aprobar la cancelación de procesos de selección, según corresponda.

1.2.6 Aprobar la estandarización de los bienes y servicios a ser contratados por la Entidad, de conformidad con la normativa vigente.

1.3 Facultades en materia administrativa:

1.3.1 Designar comisiones, comités y/o similares al interior de la Entidad, así como —de ser el caso— disponer la modificación de su respectiva conformación, salvo los vinculados al ámbito laboral, disciplinario o ética pública.

1.3.2 Autorizar todos los actos referidos a la contratación de auditorías de conformidad con el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control aprobado por Resolución de la Contraloría General de la República.

1.3.3 Aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria de la Entidad conforme a lo establecido en la Ley N° 28874 – Ley que regula la publicidad estatal.

Artículo 2°.- Delegar las siguientes facultades en la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA durante el Año Fiscal 2013:

2.1 Facultades en materia de Contrataciones del Estado:

2.1.1 Autorizar la convocatoria de procesos de adjudicación directa y de menor cuantía de acuerdo con la normativa sobre Contrataciones del Estado.

2.1.2 Aprobar los expedientes de contratación de los procesos de adjudicación directa y menor cuantía.

2.1.3 Autorizar la aprobación de bases administrativas de los procesos de selección correspondiente a adjudicaciones directas y de menor cuantía, así como las adjudicaciones de menor cuantía derivadas de los procesos declarados desierto de acuerdo con la normativa sobre Contrataciones del Estado.

2.1.4 Aprobar la cancelación de procesos de selección según corresponda.

2.1.5 Designar a los integrantes de los Comités Permanentes y Especiales que tendrán a su cargo la organización, conducción y ejecución de los procesos de selección correspondiente a licitaciones, concursos públicos, adjudicaciones directas y de menor cuantía que convoque la Entidad, así como disponer la modificación de su respectiva conformación de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.

2.1.6 Autorizar la contratación de expertos independientes para apoyar a los Comités Permanentes y Especiales.

2.1.7 Suscribir —en nombre y representación del OEFA— los contratos y adendas derivados de los procesos de selección regulados por la normativa de Contrataciones del Estado, previo visto de la Oficina de Asesoría Jurídica.

2.1.8 Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o su respectiva reducción, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria suficiente, ambas hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Dicha aprobación debe tener como objeto la contratación de bienes y servicios provenientes de los procesos de selección, licitaciones, concursos públicos, adjudicaciones directas y de menor cuantía convocados por la Entidad, así como las adjudicaciones de menor cuantía derivadas de los procesos declarados desierto de acuerdo con la normativa sobre Contrataciones del Estado, previo visto de la Oficina de Asesoría Jurídica.

2.1.9 Aprobar las contrataciones complementarias de bienes y servicios en aquellos casos de contratos derivados de licitaciones, concursos públicos, adjudicaciones directas y de menor cuantía convocados por la Entidad, así como las adjudicaciones de menor cuantía derivadas de los procesos declarados desierto de acuerdo con la normativa sobre Contrataciones del Estado, previo visto de la Oficina de Asesoría Jurídica.

2.1.10 Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de selección que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban efectuarse por mandato legal y los pedidos de información y consultas que resulte

necesario formular ante otras entidades.

2.1.11 Resolver los contratos relativos a la contratación de bienes y servicios derivados de procesos de selección de licitaciones, concursos públicos, adjudicaciones directas y de menor cuantía, por las causales reguladas en la normativa sobre Contrataciones del Estado, así como efectuar los actos previos necesarios para cumplir dicha finalidad.

2.2 Facultades en materia administrativa:

2.2.1 Autorizar la convocatoria de procesos para la selección de personal a ser contratado bajo cualquier modalidad.

2.2.2 Aprobar la suspensión o cancelación de los procesos de contratación de personal.

2.2.3 Comunicar las ofertas de empleo al Servicio Nacional del Empleo – RED CIL del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

2.2.4 Suscribir —en nombre y representación del OEFA— los contratos del personal de la Entidad, así como sus respectivas prórrogas, adendas y/o modificaciones.

2.2.5 Suscribir —en nombre y representación del OEFA— los acuerdos resolutorios de los contratos de personal, en aquellos casos que exista mutuo acuerdo.

2.2.6 Exonerar del plazo de preaviso para la resolución de contratos laborales por decisión unilateral del contratado.

2.2.7 Comunicar al personal contratado bajo cualquier modalidad la decisión unilateral del OEFA de resolver el contrato sin mediar incumplimiento, de acuerdo a la legislación que resulte aplicable.

2.2.8 Comunicar al personal contratado bajo cualquier modalidad la decisión unilateral del OEFA de no renovar su respectivo contrato, de acuerdo a la legislación que resulte aplicable.

2.2.9 Suscribir —en nombre y representación del OEFA— la documentación que resulte necesario presentar al Seguro Social de Salud – ESSALUD con la finalidad de permitir el acceso prestacional pleno que le corresponde al personal contratado bajo el régimen especial de la Contratación Administrativa de Servicios, y a sus derechohabientes, en mérito a su condición de afiliados regulares del régimen contributivo de la seguridad social en salud.

2.2.10 Suscribir —en nombre y representación del OEFA— los convenios de prácticas (preprofesionales, profesionales u otros) celebrados conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28518 – Ley sobre Modalidades Formativas Laborales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-TR.

2.2.11 Suscribir —en nombre y representación del OEFA— la documentación que resulte necesario presentar a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones tributarias del OEFA.

2.2.12 Suscribir —en nombre y representación del OEFA— la documentación que resulte necesario presentar a las Administradoras de Fondo de Pensiones – AFP con la finalidad de cumplir con las obligaciones de trámites y pagos respecto de las retenciones efectuadas en las respectivas planillas de pago de la Entidad.

2.2.13 Suscribir —en nombre y representación del OEFA— los contratos, convenios y documentos con las entidades financieras, en lo relacionado al manejo de cuentas bancarias del OEFA y a los servicios que dichas entidades brindan.

2.2.14 Suscribir Convenios Interinstitucionales sobre actividades de Bienestar Social de Recursos Humanos con entidades públicas o privadas.

2.2.15 Aprobar la contratación de servicios de terceros según los requerimientos de las unidades orgánicas debidamente sustentadas en el Plan Operativo Institucional correspondiente al Año Fiscal 2013, con excepción de los requerimientos formulados por Secretaría General y la Presidencia del Consejo Directivo.

2.2.16 Atender y tramitar los requerimientos de Contratos Administrativos de Servicios y de Locación de Servicios de la Presidencia del Consejo Directivo.



2.2.17 Autorizar —cuando resulte necesario— la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de cualquier tipo.

2.2.18 Realizar las gestiones administrativas derivadas de la ejecución contractual ante entidades públicas o privadas.

Artículo 3°.- La Secretaría General y la Oficina de Administración deberán dar cuenta a la Presidencia del Consejo Directivo del OEFA sobre los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental – OEFA

888963-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban nueva versión del PDT IGV – Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 012-2013/SUNAT

Lima, 14 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que el numeral 88.1 del artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, faculta a la Administración Tributaria a establecer para determinados deudores tributarios la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos y en las condiciones que indique para ello;

Que la Resolución de Superintendencia N° 002-2000-SUNAT y normas modificatorias, así como la Resolución de Superintendencia N° 143-2000-SUNAT, aprueban disposiciones sobre la forma y condiciones generales para la presentación de declaraciones tributarias determinativas e informativas a través de los formularios virtuales generados por los Programas de Declaración Telemática (PDT);

Que asimismo, la Resolución de Superintendencia N° 129-2002-SUNAT y normas modificatorias, establece normas referidas a obligados a presentar declaraciones determinativas utilizando formularios virtuales generados por los PDT; y a su vez, la Resolución de Superintendencia N° 093-2012-SUNAT aprueba normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de tributos internos a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT - NPS;

Que la Resolución de Superintendencia N° 193-2012/SUNAT aprobó la versión 5.0 del PDT IGV – Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621, a propósito de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1120 que modifica el artículo 85° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, respecto de la determinación de los pagos a cuenta del Impuesto a

la Renta de tercera categoría, y lo previsto en la tercera disposición complementaria final del citado decreto, la cual establece reglas especiales tratándose de contribuyentes comprendidos en leyes promocionales, a fin de que los contribuyentes del Régimen General del Impuesto a la Renta puedan efectuar la declaración de sus pagos a cuenta;

Que posteriormente, mediante la Ley N° 29972, Ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas, se establece que cuando los ingresos netos de las cooperativas agrarias provengan principalmente de operaciones realizadas con sus socios o de las transferencias a terceros de los bienes adquiridos a sus socios, estas aplicarán la tasa del 15% por concepto del Impuesto a la Renta, en cuyo caso, a efecto de determinar la cuota a que se refiere el inciso b) del primer párrafo del artículo 85° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aplicarán el 0,8% a los ingresos netos obtenidos en el mes;

Que en ese sentido, resulta necesario aprobar una versión optimizada del PDT IGV – Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621, la cual, entre otros, efectúa el cálculo del pago a cuenta del Impuesto a la Renta que resulte mayor de comparar las cuotas mensuales que se obtengan de aplicar a los ingresos netos obtenidos en el mes, el coeficiente resultante de dividir el monto del impuesto calculado correspondiente al ejercicio gravable anterior entre el total de los ingresos netos del mismo ejercicio y, el uno coma cinco por ciento (1,5%), o, en su caso, el porcentaje aplicable que corresponda a los contribuyentes comprendidos en leyes promocionales;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello no es necesario, en la medida que su finalidad es aprobar una nueva versión del PDT IGV – Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621;

De acuerdo a lo dispuesto por el numeral 88.1 del artículo 88° del TUO del Código Tributario y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT IGV – RENTA MENSUAL, FORMULARIO VIRTUAL N° 621

Apruébase el PDT IGV – Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621 – versión 5.1.

Artículo 2°.- OBTENCIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT IGV – RENTA MENSUAL, FORMULARIO VIRTUAL N° 621

La nueva versión del PDT IGV – Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621, aprobada mediante la presente resolución, estará a disposición de los interesados a partir del 1 de febrero de 2013, en SUNAT Virtual.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención del citado PDT.

Artículo 3°.- USO DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT IGV – RENTA MENSUAL, FORMULARIO VIRTUAL N° 621

El PDT IGV – Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621 – versión 5.1 deberá ser utilizado a partir del 1 de febrero de 2013 cualquiera sea el mes al que correspondan las declaraciones, incluso si se trata de declaraciones rectificatorias.

Por períodos anteriores al mes de enero de 2013 se podrá hacer uso del PDT IGV – Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621 – versión 5.0 hasta el 31 de enero de 2013, incluso si se trata de declaraciones rectificatorias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**Única.- VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

888806-1

Resolución de Superintendencia que modifica el Reglamento de Comprobantes de Pago para que las empresas concesionarias del servicio de telefonía bajo el control de OSIPTEL puedan incluir en sus comprobantes de pago los de quienes brindan servicios especiales con interoperabilidad en sus redes

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 013-2013/SUNAT**

Lima, 14 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que el primer párrafo del artículo 1º del Decreto Ley Nº 25632, Ley Marco de Comprobantes de Pago (Ley Marco) señala que están obligados a emitir comprobantes de pago todas las personas que transfieran bienes, en propiedad o en uso, o presten servicios de cualquier naturaleza y que esta obligación rige aun cuando la transferencia o prestación no se encuentre afecta a tributos; que la primera parte del primer párrafo del artículo 2º de la Ley Marco señala que se considera comprobante de pago todo documento que acredite la transferencia de bienes, entrega en uso o prestación de servicios, calificado como tal por la SUNAT y que el inciso d) del artículo 3º de esa misma ley señala que para efecto de lo dispuesto en ella, la SUNAT señalará las obligaciones relacionadas con comprobantes de pago, a que están sujetos los obligados a emitir los mismos;

Que el literal d) del numeral 6.1 del artículo 4º del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 007-99/SUNAT y normas modificatorias establece, entre otros, que uno de los documentos autorizados que permitirán sustentar gasto o costo para efecto tributario y/o ejercer el derecho al crédito fiscal, según sea el caso, siempre que se identifique al adquirente o usuario y se discrimine el impuesto, es el recibo emitido por los servicios públicos de telecomunicaciones que se encuentren bajo el control del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL); que las empresas concesionarias del servicio de telefonía que están bajo el control de OSIPTEL podrán incluir en los comprobantes de pago que emitan, según el formato que autorice la SUNAT y bajo las condiciones que ésta establezca, los comprobantes de pago correspondientes a servicios específicos prestados por otras empresas; que el mencionado formato debe identificar claramente a cada una de las empresas, así como los servicios prestados, consignando en cada caso, ciertos datos mínimos y que cada comprobante de pago incluido en el formato será considerado en forma independiente para todo efecto tributario;

Que el inciso g) del artículo 21º de la Resolución Nº 432 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, Normas Comunes sobre Interconexión, califica como una instalación esencial de Interconexión al servicio de facturación y recaudación, por lo que en atención a ello

entre otros motivos, el artículo primero de la Resolución de Consejo Directivo Nº 162-2011-CD/OSIPTEL aprobó la modificación de las Normas Complementarias sobre los Servicios Especiales con Interoperabilidad reguladas por la Resolución de Consejo Directivo Nº 025-2004-CD-OSIPTEL, según se indica en sus considerandos, a fin de establecer la obligación de los operadores del servicio de telefonía fija, para que brinden el servicio de facturación y recaudación a aquellos operadores del servicio de telefonía fija y móvil que presten servicios especiales con interoperabilidad en sus redes;

Que, conforme se aprecia, las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija, de acuerdo a la normatividad sectorial vigente, están obligadas a brindar servicios de facturación y recaudación, lo cual se traduce en la necesidad de incorporar en sus comprobantes de pago los de quienes brindan servicios especiales con interoperabilidad en sus redes, si se lo solicitan, en tanto que las empresas del servicio de telefonía móvil también podrían ser obligadas a ello por la autoridad pertinente, en atención a la normatividad de la Comunidad Andina, más aún si el desarrollo de la tecnología hace que se brinden cada vez nuevos servicios;

Que resulta necesario modificar la normatividad de comprobantes de pago en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, entre otros;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 25632 y normas modificatorias, el artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 501 y normas modificatorias, el artículo 5º de la Ley Nº 29816 y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM y normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- COMPROBANTES DE PAGO POR SERVICIOS ESPECIALES CON INTEROPERABILIDAD BRINDADOS POR LOS OPERADORES DE LOS SERVICIOS TELEFÓNICOS FIJO Y MOVIL, EN LAS REDES DE OPERADORES DEL SERVICIO DE TELEFONÍA

Sustitúyase el literal d) del numeral 6.1 del artículo 4º del Reglamento Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 007-99/SUNAT y normas modificatorias por el texto siguiente:

“Artículo 4º.- COMPROBANTES DE PAGO A EMITIRSE EN CADA CASO

(...)

6. DOCUMENTOS AUTORIZADOS

6.1. Los siguientes documentos permitirán sustentar gasto o costo para efecto tributario y/o ejercer el derecho al crédito fiscal, según sea el caso, siempre que se identifique al adquirente o usuario y se discrimine el impuesto:

(...)

d) Recibos emitidos por los servicios públicos de suministro de energía eléctrica y agua; así como por los servicios públicos de telecomunicaciones que se encuentren bajo el control del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL).

Los servicios complementarios a los servicios públicos señalados podrán incluirse en el mismo recibo.

Las empresas concesionarias del servicio de telefonía que están bajo el control de OSIPTEL podrán incluir en los comprobantes de pago que emitan, los comprobantes de pago correspondientes a los servicios indicados a continuación:

- Los servicios de la serie 80C que prestan las empresas suscriptoras autorizadas por OSIPTEL;
- Los servicios de buscaperonas que prestan las empresas concesionarias de los mismos utilizando la



serie de numeración 16XX u otra aprobada para tal efecto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

- Los servicios portadores de larga distancia nacional o internacional que prestan las empresas concesionarias de los mismos, previo acuerdo con la empresa concesionaria del servicio de telefonía o de acuerdo a lo establecido por OSIPTEL mediante Resoluciones de Consejo Directivo N°s. 061-2001-CD/OSIPTEL y 062-2001-CD/OSIPTEL.

- Los servicios especiales con interoperabilidad brindados por los operadores del servicio telefónico fijo y móvil, en sus redes, a través del código de numeración 15XX u otro código aprobado para tal efecto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo a la normatividad emitida por OSIPTEL.

El formato que se usará para incluir los comprobantes de pago antes indicados deberá permitir que se identifique claramente a cada una de las empresas. En cada comprobante de pago se deberá consignar como requisitos mínimos: los datos de identificación del obligado (número de RUC y razón o denominación social), el número correlativo del comprobante de pago, la fecha de emisión, la descripción o el tipo de servicio prestado o el concepto cobrado, el importe del mismo discriminando el monto de los tributos que gravan el servicio y otros cargos adicionales, en su caso y el importe total del servicio prestado.

Cada comprobante de pago incluido en el formato indicado en el párrafo anterior será considerado en forma independiente para todo efecto tributario, sin perjuicio que en aquellos casos que conforme con lo establecido en este reglamento u otra norma deban consignarse los datos de identificación del usuario y la fecha de emisión, éstos pueden colocarse por separado y como datos comunes a todos los comprobantes de pago.

La empresa concesionaria que, de acuerdo a este literal, en el comprobante de pago que emita incluya el(los) de otra(s) empresa(s), deberá, previamente y por única vez, comunicar a la SUNAT la primera oportunidad en que esto ocurra y adjuntar el formato que usará para ello. De presentarse la comunicación sin adjuntar el formato respectivo, se tendrá como no presentada la comunicación, quedando a salvo el derecho de la empresa a presentarla nuevamente adjuntando el aludido formato. El incumplimiento de la obligación de comunicar no afectará la validez de ninguno de los comprobantes de pago comprendidos en el formato, sin perjuicio que los mismos deban cumplir con lo señalado en el cuarto párrafo del presente literal para ser considerados comprobantes de pago.

Los servicios públicos señalados en el primer párrafo del presente literal no comprenden a aquéllos que son prestados con la finalidad de ser comercializados a terceros.

Tratándose de recibos emitidos a nombre del arrendador o subarrendador del inmueble, se entenderá identificado al arrendatario o subarrendatario como usuario de los servicios públicos a los que se refiere el presente literal, siempre que en el contrato de arrendamiento o subarrendamiento se estipule que la cesión del uso del inmueble incluye a los servicios públicos suministrados en beneficio del bien y que las firmas de los contratantes estén autenticadas notarialmente.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, si las firmas son autenticadas con posterioridad al inicio del plazo del arrendamiento o subarrendamiento, sólo permitirán sustentar gasto o costo para efecto tributario, crédito deducible o ejercer el derecho al crédito fiscal, los recibos emitidos a partir de la fecha de certificación de las firmas."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- EMPRESAS CONCESIONARIAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA QUE VIENEN INCLUYENDO

EN SUS COMPROBANTES DE PAGO OTROS COMPROBANTES DE PAGO

Las empresas concesionarias del servicio de telefonía que, a la fecha de publicación de la presente resolución, incluyan en los comprobantes de pago que emiten, comprobantes de pago relativos a los servicios indicados en el tercer párrafo del literal d) del numeral 6.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, vigente a esa fecha, deberán comunicar a esta Superintendencia hasta el 28 de febrero de 2013 si continuarán incluyéndolos y adjuntar el formato que usarán considerando lo señalado en el referido literal, modificado por la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

888962-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Primera Sala Civil de Lima y designan Juez Supernumeraria del Décimo Juzgado Constitucional de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 040-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 14 de enero del 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón de la fecha, ponen en conocimiento de esta Presidencia, que el doctor Carlos Giovanni Arias Lazarte, Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Civil de Lima, no asistirá a laborar al encontrarse delicado de salud.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales de la Primera Sala Civil de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor ROBERTO VILCHEZ DÁVILA, Juez Titular del Décimo Juzgado Constitucional de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima, a partir del 14 de enero del presente año y mientras dure la licencia del doctor Arias Lazarte, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Civil de Lima:

Dr. Ángel Henry Romero Díaz	Presidente
Dra. Marcela Teresa Arriola Espino	(T)
Dr. Roberto Vélchez Dávila	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora LUISA ROSSANA CANO FREITAS como Juez Supernumeraria del Décimo Juzgado Constitucional de Lima, a partir del 14 de enero del presente año y mientras dure la promoción del doctor Vélchez Dávila.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

888657-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Acuerdo de Concejo que desestimó solicitud de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 1095-2012-JNE

Expediente N° J-2012-01172
YANAHUARA - AREQUIPA - AREQUIPA

Lima, cinco de diciembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 5 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por John Wílber Contreras Jiménez contra el acuerdo de concejo de la sesión extraordinaria, de fecha 29 de agosto de 2012, que desestimó su solicitud de vacancia contra Elvis David Delgado Bacigalupe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, teniendo a la vista el Expediente N° J-2012-0940, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

Con fecha 6 de julio de 2012, John Wílber Contreras Jiménez solicita ante el Jurado Nacional de Elecciones que se declare la vacancia de Elvis David Delgado Bacigalupe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), que a su vez se remite al artículo 63 del mismo cuerpo normativo.

El solicitante invoca como principales argumentos los siguientes:

a. La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (en adelante Sunat), mediante

Resolución de Intendencia, de fecha 5 de mayo de 2011, adjudicó a la Municipalidad Distrital de Yanahuara, a solicitud del propio alcalde, un conjunto de bienes para ser destinados a la población de extrema pobreza de dicho distrito.

b. Conforme al acta de entrega del 24 de mayo de 2011, la Sunat procedió con la adjudicación de un conjunto de mercancías, valorizadas en US\$. 17 255,22 (diecisiete mil doscientos cincuenta y cinco y 00/100 dólares americanos), los mismos que fueron recibidos por el alcalde.

c. El artículo 56 de la LOM establece que las donaciones son ingresos y/o bienes entregados por terceros, que no requieren contraprestación y que incrementan los recursos y activos municipales, constituyendo, por lo tanto, patrimonio municipal. No obstante ello, estas fueron aceptadas y distribuidas, sin contar con la autorización del concejo municipal, tal como lo establecen los artículos 9, numeral 20, y 66, de la LOM.

d. La Resolución N° 171-2009-JNE, en su acápite 27, señala que "[...] si la finalidad de la norma es la protección del patrimonio municipal, mal podría permitirse que se dispongan de bienes municipales por el órgano ejecutivo (alcaldía) sin conocimiento o autorización del órgano legislativo y deliberante (concejo municipal). La prohibición que ya se encuentra en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Municipalidades para ser efectiva necesita de una sanción, tanto respecto del acto jurídico viciado como del funcionario infractor". Esta posición ha sido asumida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones al emitirse la Resolución N° 571-2012-JNE, del 6 de junio de 2012.

Mediante Auto N° 1, de fecha 10 de julio de 2012, recaído en el Expediente N° J-2012-0940, este Supremo Tribunal Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la LOM, traslada el pedido de vacancia al respectivo concejo distrital.

Descargos del alcalde Elvis David Delgado Bacigalupe

Por escrito, de fecha 29 de agosto de 2012, el alcalde distrital formula como principales descargos los siguientes alegatos:

a. Conforme a la jurisprudencia emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, para que se configure una infracción del artículo 63 de la LOM, se debe determinar la existencia de tres elementos: i) Existencia de un contrato por el que se afecte un bien municipal; ii) Intervención del alcalde; y iii) Existencia de un conflicto de intereses. En el presente caso no se acredita ninguno de los elementos citados.

b. Los bienes adjudicados no pueden ser considerados de propiedad municipal, pues la municipalidad solo participó en calidad de intermediario o de gestor para que llegue a su receptor final.

c. La distribución de los bienes a favor de la población de extrema pobreza de la zona altoandina de Yanahuara está demostrada, lo que se verifica del listado y de las declaraciones juradas aportadas.

d. Mediante resolución de subgerencia, amonestó por escrito al exservidor CPC Kleytoon Ccama Mamani, lo que demuestra que sí tomó las acciones de carácter administrativo por la omisión a seguir los procedimientos establecidos en la ley.

Posición del Concejo Distrital de Yanahuara

Por Acuerdo de Concejo N° 029-2012-MDY, asumido en sesión extraordinaria del 29 de agosto de 2012, se desestimó, por cuatro votos en contra y dos a favor, la solicitud de vacancia contra el alcalde Elvis David Delgado Bacigalupe.

Con fecha 4 de setiembre de 2012, el recurrente interpone recurso de apelación contra lo resuelto, sobre la base de los mismos alegatos esgrimidos en el pedido de vacancia.



CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia a debatir en el presente caso se circunscribirá a determinar si el alcalde distrital ha incurrido en la causal de vacancia por restricciones de contratación.

CONSIDERANDOS

La interpretación del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del JNE

1. Es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, sobre la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, que la mencionada disposición no tiene otra finalidad que proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde y los regidores. Esta restricción debe ser entendida conforme a si se configura o no un conflicto de intereses:

[...] En efecto, el alcalde y los regidores, han sido elegidos principalmente para velar por los intereses de la comuna, especialmente en lo que respecta al manejo de sus bienes, no pudiendo, en consecuencia, intervenir en contratos sobre bienes municipales porque, en aquel supuesto, no podría distinguirse entre el interés público municipal, que por su cargo deben procurar, de aquel interés particular, propio o de terceros, que persigue todo contratante [...] (Resolución N° 254-2009-JNE, del 27 de marzo de 2009, Fundamento 11, segundo párrafo).

2. Bajo tal perspectiva se busca evitar que al recaer en una misma persona el deber de procurar el interés municipal y, al mismo tiempo, el interés particular en la contratación sobre bienes y servicios municipales, se corra el riesgo de que prime el segundo de los mencionados. Por eso, tratando de evitar este conflicto de intereses, la ley prohíbe la participación de los alcaldes y regidores en dichos contratos. Más aún, atendiendo a su especial posición dentro de la organización edil, se sanciona con la vacancia del cargo la infracción de dicha prohibición, conforme lo establece el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

3. En este orden de ideas, mediante la Resolución N° 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, este Supremo Tribunal Electoral, a efectos de determinar si una autoridad ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la subsecuente declaración de vacancia, dispuso un test de tres pasos para la valoración de aquellos actos imputados como contrarios al artículo 63 de la LOM. Atendiendo a ello, para estimar la solicitud de vacancia por restricciones de contratación, se debe verificar lo siguiente:

a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal.

b) Se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, de:

i) El alcalde o regidor como persona natural.

ii) El alcalde o regidor por interpósita persona.

iii) Un tercero (persona natural o jurídica), con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio o un interés directo.

Interés propio: En caso de que la autoridad forme parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo.

Interés directo: En caso de que se acredite interés personal del alcalde o regidor cuestionado con el tercero; para ello es necesario verificar si existe una evidente relación de cercanía, conforme se estableció en la Resolución N° 755-2006-JNE, de fecha 5 de mayo de 2006, mediante la cual se vacó al alcalde al verificarse que el concejo municipal compró un terreno de propiedad de su madre.

c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde

o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular (Resolución N° 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, Fundamento 1, segundo párrafo).

Una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del JNE se procederá a valorar si el hecho imputado configura la declaración de vacancia por la causal de restricciones de contratación.

Análisis del caso concreto

4. Según se reseña en los antecedentes, se solicita la vacancia del alcalde distrital sobre la base de que este aceptó y dispuso de bienes adjudicados por la Sunat, sin contar con la previa aprobación del concejo distrital, tal como expresamente lo establecen los artículos 9, numeral 20, y 66, de la LOM.

5. Al respecto, en primer lugar, este Supremo Tribunal Electoral sostiene que la sola aceptación y disposición de mercancías adjudicadas por la Sunat, sin el correspondiente acuerdo de concejo, no suponen, de por sí, la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM. Ello conforme a lo expresado en la Resolución N° 662-2012-JNE, del 16 de julio de 2012, la cual, vía recurso extraordinario, declaró nula la invocada Resolución N° 571-2012-JNE, pues, como se señaló, para este supuesto también es necesario acreditar la concurrencia de los tres elementos desarrollados en el fundamento 3 de la presente resolución.

6. En segundo lugar, siguiendo el test de tres pasos propuesto para el análisis del artículo 63, se aprecia en autos que ha existido una adjudicación de bienes a favor de la Municipalidad Distrital de Yanahuara por parte de la Sunat (entre otras, mantas, sábanas, casacas, gorros, guantes, buzos, chompas, etcétera), con el fin de que sean donados a la población de extrema pobreza del distrito. Ello en virtud de la Resolución de Intendencia, de fecha 5 de mayo de 2011 (fojas 326 y 327), y la correspondiente acta de entrega, de fecha 24 de mayo de 2011 (fojas 328 a 331).

Así, en tanto en el expediente se aprecia que el alcalde recibió los bienes adjudicados con el objeto de realizar su posterior distribución, a modo de donación, debe tenerse por acreditada la existencia de una relación jurídica patrimonial sobre bienes municipales.

7. Sin embargo, acerca de la intervención del alcalde en calidad de adquirente de los bienes adjudicados a la municipalidad, ya sea en forma directa o por interpósita persona, ello no está probado. Esto por cuanto el recurrente no ha acreditado que estos hayan sido donados o transferidos a la esfera patrimonial del alcalde Elvis David Delgado Bacigalupe como persona natural o a terceros relacionados con él –los beneficiarios de las donaciones realizadas por la municipalidad– que actúen como meros intermediarios.

8. De otro lado, con fecha anterior al pedido de vacancia (14 de diciembre de 2011), el recurrente formuló una denuncia por acta ante el Ministerio Público, aduciendo que al haber tomado conocimiento de una donación de ropa y otros efectuada por la Sunat, y que al existir solo parte de lo donado, solicitaba la intervención de esta con el fin de que la donación no sea dispuesta de una manera contraria a ley.

9. Posteriormente, mediante la Resolución N° 33-2012-1FPPD.AR, de fecha 17 de enero de 2012, la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Arequipa archivó la mencionada denuncia, sobre la base de que [...] estando a los informes remitidos por el Municipio, se ha llevado a cabo una campaña contra el friaje donde se ha entregado parte de lo donado a beneficiarios del sector de Pampa Cañahuas [...] (foja 239). Asimismo, con relación al saldo de bienes que no fueron distribuidos, el encargado del almacén municipal, a través del Informe N° 023-MDY-LED, da cuenta de la existencia de estos (fojas 332 a 334).

En síntesis, el recurrente no ha acreditado que el alcalde haya sido el receptor final del total o parte de los bienes adjudicados. Por el contrario, de lo expresado precedentemente se advierte que la municipalidad

ha cumplido con la finalidad señalada por la Sunat al momento de la adjudicación, es decir, distribuirlos entre los pobladores de extrema pobreza (Pampa Cañahuas) del distrito de Yanahuara.

10. En vista de ello, tampoco está probado que el alcalde haya tenido un interés particular al momento de recibir y disponer de los bienes adjudicados, por lo que resulta claro que el pedido de vacancia no puede ser amparado por este hecho.

Cuestiones adicionales

11. De otro lado, el que este Supremo Tribunal Electoral considere que no se ha incurrido en la causal de vacancia no supone en modo alguno la aprobación o aceptación de la alegada transgresión de los artículos 9, numeral 20, y 66, de la LOM; en todo caso, corresponde remitir copia de los actuados a la Contraloría General de la República, para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiendo valorado de manera conjunta y con criterio de conciencia los medios probatorios contenidos en autos, se concluye que no se configura la causal de vacancia por restricciones de contratación invocada por el recurrente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por John Wílber Contreras Jiménez, y CONFIRMAR el acuerdo de concejo de la sesión extraordinaria, de fecha 29 de agosto de 2012, que desestimó su solicitud de vacancia contra Elvis David Delgado Bacigalupi, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de los actuados a la Contraloría General de la República para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

888454-1

Declaran firme Acuerdo de Concejo que declaró improcedente pedido de vacancia contra regidora de la Municipalidad Distrital de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna

RESOLUCIÓN N° 1113-2012-JNE

Expediente N° J-2012-01258
ITE – JORGE BASADRE - TACNA

Lima, siete de diciembre de dos mil doce.

VISTO en audiencia pública del 7 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Julio Arhuanca Ilaquita contra el Acuerdo de Concejo N° 90-2012-CM/MDI, de fecha 3 de setiembre del año en curso, que declaró improcedente el pedido de vacancia presentado contra Milagros Verónica Cornejo Carhua, regidora de la Municipalidad Distrital de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Julio Arhuanca Ilaquita, con fecha 22 de junio de 2012, solicitó la vacancia de Milagros Verónica Cornejo Carhua, regidora de la Municipalidad Distrital de Ite, por haber ejercido funciones ejecutivas o administrativas, alegando que habría efectuado los siguientes actos:

i) En la sesión de concejo de fecha 25 de mayo de 2012, aprobó el Reglamento Interno de Concejo (en adelante RIC) sin contar con previo proyecto de trabajo de comisión de regidores, ni revisión, integración, recomendación y/o modificación del proyecto, y sin previo debate ni deliberación. Adicionalmente se incorporaron al RIC atribuciones o facultades no contenidas en la LOM.

ii) Actuó como secretaria general en la sesión de concejo de fecha 25 de mayo de 2012, sin la presencia de este, y además es responsable por haber participado en esta sesión de concejo sin que la misma haya sido bien convocada.

iii) Solicitó el cambio de lugar de celebración la sesión de concejo del 22 de mayo de 2012.

Descargos de la regidora

En sesión extraordinaria de fecha 29 de agosto de 2012, la regidora Milagros Verónica Cornejo Carhua, manifestó en su defensa lo siguiente:

i) Al no contar con la presencia del secretario general, colaboró con dicha función.

ii) Sugirió la suspensión de la sesión de concejo ante el tumulto de gente que agredía verbal y físicamente. No obligó a nadie a firmar las actas.

Posición del Concejo Distrital de Ite

En sesión extraordinaria, de fecha 29 de agosto de 2012, el Concejo Distrital de Ite declaró improcedente el pedido de vacancia, emitiéndose el Acuerdo de Concejo N° 90-2012-CM/MDI.

Consideraciones del apelante y desistimiento

Con fecha 19 de setiembre de 2012, el solicitante interpuso recurso de apelación contra el acuerdo de concejo referido en el párrafo precedente, bajo los mismos argumentos del pedido original.

Finalmente, mediante escrito presentado el 22 de octubre y complementado el 6 de diciembre de 2012, Julio Arhuanca Ilaquita se desistió del recurso de apelación interpuesto.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Las materias controvertidas, en el presente caso, son las siguientes:

1. Si procede aceptar el desistimiento del recurso impugnatorio presentado por Julio Arhuanca Ilaquita.

2. Determinar si la regidora Milagros Verónica Cornejo Carhua incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre el desistimiento presentado por Julio Arhuanca Ilaquita

1. De acuerdo al segundo párrafo del artículo 343 del Código Procesal Civil, el desistimiento de un acto



procesal, tal como un medio impugnatorio, supone la renuncia a este, produciendo el efecto de dejar firme el acto impugnado. En ese sentido, es necesario que esta figura revista de ciertas formalidades, tales como la demostración de su autenticidad y la oportunidad de su planteamiento.

En el presente caso, se advierte que el desistimiento ha sido presentado mediante escrito, en momento anterior a la vista de la causa programada para el 7 de diciembre de 2012 y con firma certificada por notario público.

En esa medida, este Supremo Tribunal Electoral considera procedente la declaración de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N° 90-2012-CM/MDI, por lo que debe entenderse que este ha quedado firme, lo cual acarrea la conclusión del presente procedimiento de vacancia de la regidora Milagros Verónica Cornejo Carhua.

2. Por último, el Jurado Nacional de Elecciones manifiesta que sus decisiones, como máxima instancia electoral del país, son adoptadas con independencia e imparcialidad, conforme al criterio de conciencia y con respeto al debido proceso, consagrados en la Constitución Política del Perú.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Tener por DESISTIDO a Julio Aruahuanca Ilaquita, del recurso de apelación interpuesto el 19 de setiembre de 2012, contra el Acuerdo de Concejo N° 90-2012-CM/MDI, que declaró improcedente el pedido de vacancia presentado contra Milagros Verónica Cornejo Carhua, regidora de la Municipalidad Distrital de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- Declarar FIRME el Acuerdo de Concejo N° 90-2012-CM/MDI y, en consecuencia, concluido el presente procedimiento de vacancia de la regidora Milagros Verónica Cornejo Carhua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

888454-2

Confirman Acuerdo de Concejo que declaró improcedente pedido de vacancia de regidora de la Municipalidad Distrital de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna

RESOLUCIÓN N° 1114-2012-JNE

Expediente N° J-2012-01260
ITE – JORGE BASADRE - TACNA

Lima, siete de diciembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública del 7 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Julio Aruahuanca Ilaquita contra el Acuerdo de Concejo N.º 89-2012-CM/

MDI, de fecha 3 de setiembre de 2012, que declaró improcedente el pedido de vacancia presentado contra Gliseria Mamani Gutiérrez, regidora de la Municipalidad Distrital de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Julio Aruahuanca Ilaquita, con fecha 22 de junio de 2012, solicitó la vacancia de Gliseria Mamani Gutiérrez, regidora de la Municipalidad Distrital de Ite, por haber ejercido funciones ejecutivas o administrativas, alegando que habría efectuado los siguientes actos:

i) En la sesión extraordinaria de concejo municipal de fecha 25 de mayo de 2012, aprobó el Reglamento Interno de Concejo (en adelante RIC) sin contar con previo proyecto de trabajo de comisión de regidores, ni revisión, integración, recomendación y/o modificación del proyecto, y sin previo debate ni deliberación. Adicionalmente se incorporaron al RIC atribuciones o facultades no contenidas en la LOM.

ii) Es responsable solidaria por la actuación administrativa de la regidora Milagros Verónica Cornejo Carhua, quien actuó como secretaria general en la sesión extraordinaria de concejo de fecha 25 de mayo de 2012, y además es responsable por haber participado en esta sesión de concejo sin que la misma haya sido bien convocada.

iii) En la sesión extraordinaria del 11 de abril de 2012, votó a favor de la destitución de Wilson Sandro Sarmiento Colque, ratificándose en su voto en la sesión del 23 de abril de 2011.

iv) Aprobó el cambio de lugar de celebración la sesión ordinaria de concejo del 22 de mayo de 2012.

Posición del Concejo Distrital de Ite

En sesión extraordinaria, de fecha 29 de agosto de 2012, el Concejo Distrital de Ite declaró improcedente el pedido de vacancia, emitiéndose el Acuerdo de Concejo N.º 89-2012-CM/MDI.

Consideraciones del apelante

Con fecha 19 de setiembre de 2012, el solicitante interpuso recurso de apelación contra el acuerdo de concejo referido en el párrafo precedente, bajo los mismos argumentos del pedido original.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si la regidora Gliseria Mamani Gutiérrez incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 11 de la LOM dispone en su segundo párrafo que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean estos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, ya sea en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Agrega que todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

Sobre el particular, mediante la Resolución N.º 0241-2009-JNE, este órgano colegiado señaló que la prohibición contenida en la referida disposición responde a la función fiscalizadora que cumplen los regidores, establecida el artículo 10, numeral 4, de la LOM. Así, estos se encuentran impedidos de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, vale decir que no están facultados para tomar decisiones con relación a la

administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal ni la ejecución de sus subsecuentes fines, para así evitar que se configure un conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones al asumir un doble papel: administrar y fiscalizar.

Asimismo, debe mencionarse que el ejercicio de funciones ejecutivas implica la toma de decisiones por la autoridad competente que vinculan al órgano u organismo del cual se trata, mientras que las funciones administrativas son manifestaciones concretas de voluntad estatal que operan en el ámbito de las labores cotidianas de interés general, es decir, que implican la impartición de órdenes, las que a su vez se materializan en actos administrativos o de gestión interna.

Conforme a lo expuesto, se concluye que la finalidad de la causal de vacancia invocada es evitar la anulación o menoscabo de las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. En tal sentido, si es que los actos imputados no suponen, en el caso concreto, la anulación o afectación del deber de fiscalización de un regidor municipal, no debería proceder la declaratoria de vacancia solicitada.

2. Respecto al primer hecho imputado, los artículos 9 y 10 de la LOM establecen como una de las atribuciones de los regidores la de proponer proyectos de ordenanzas, y entre las atribuciones del concejo municipal aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal.

Por tanto, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, los hechos que sustentan la solicitud de vacancia en este extremo no se enmarcan dentro del supuesto previsto en el artículo 11, de la LOM, toda vez que los hechos imputados a las autoridades municipales cuestionadas son actuaciones dentro de sus competencias y no el ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas.

3. Con relación al segundo punto materia de cuestionamiento, de los actuados se evidencia que la convocatoria a la sesión extraordinaria para el día 25 de mayo de 2012, efectuada por el regidor encargado del despacho de alcaldía en dicha fecha, no ha respetado el plazo legal establecido en el artículo 13 de la LOM; sin embargo, dicha actuación no puede ser atribuida ni imputada a la regidora Gliseria Mamani Gutiérrez ya que ella participó en dicha sesión de concejo por efecto de la convocatoria que fue realizada por quien, en ese momento, ejercía el cargo de alcalde.

4. Sobre la tercera imputación efectuada contra la regidora Gliseria Mamani Gutiérrez, del Contrato de trabajo de carácter temporal N.º 117-2012/MDI, celebrado entre Wilson Sandro Sarmiento Colque y la Municipalidad Distrital de Ite, con base en el artículo 38 del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, se desprende que este tenía vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2012, por lo que a la fecha de la sesión de concejo del 11 de abril de 2012, el contrato se encontraba resuelto. Por consiguiente, el acuerdo de destitución de dicho trabajador no tenía efecto alguno, al no encontrarse vigente su contrato laboral.

5. Finalmente, en cuanto al cuarto hecho denunciado, del acta de sesión extraordinaria de fecha 22 de mayo de 2012, se advierte que la regidora Milagros Verónica Cornejo Carhua propuso el cambio de lugar de las sesiones de concejo municipal, lo cual se enmarca dentro de su atribución establecida en el artículo 10, numeral 2, de la LOM (Formular pedidos y mociones de orden del día), lo cual no implica la toma de decisiones que vinculen al órgano municipal (función ejecutiva) ni la emisión de un acto administrativo de gestión interna (función administrativa). De tal modo, la regidora Gliseria Mamani Gutiérrez emitió su voto a favor de dicha propuesta, sin que eso implique tampoco el ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas.

CONCLUSIÓN

En vista de lo expuesto, valorados de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que no se ha acreditado que la regidora Gliseria Mamani Gutiérrez haya realizado funciones ejecutivas o administrativas que importen una anulación o

menoscabo de sus funciones fiscalizadoras, no habiendo incurrido dicha autoridad en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación presentado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Julio Aruhuanca Ilaquita, y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N.º 89-2012-CM/MDI, de fecha 3 de setiembre de 2012, que declaró improcedente el pedido de vacancia presentado contra Gliseria Mamani Gutiérrez, regidora de la Municipalidad Distrital de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

888454-3

Confirman Acuerdo de Concejo que declaró infundada solicitud de vacancia de regidores del Concejo Provincial de Bagua

RESOLUCIÓN N° 1137-2012-JNE

Expediente N° J-2012-1414
BAGUA - AMAZONAS

Lima, doce de diciembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 12 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por José Nicolás Cerdán Abanto y María Tania Vásquez Vargas contra la decisión adoptada en el Acuerdo de Concejo N° 019-2012-MPB, del 2 de octubre de 2012, que declaró infundada la solicitud de vacancia interpuesta contra Norma Burgos Mondragón, Edwin John Delgado Cabanillas, Manuel Antonio Pachérrez Ayudante, Dorila Izquierdo Espinaque, Luis Alberto Solís Mundaca, Wilfredo Aguilar Torres, Vicente Núñez Vilela y Edy Góver Estrada Rivera, regidores del Concejo Provincial de Bagua, departamento de Amazonas, por la causal establecida en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2012-01010, así como oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia presentada por José Nicolás Cerdán Abanto y María Tania Vasquez Vargas

El 27 de agosto de 2012, los solicitantes alegan que los regidores del Concejo Provincial de Bagua emitieron voto para cesar en el cargo de gerente municipal a Willy Godofredo Rodríguez Huasupoma, sin haberle iniciado previamente un procedimiento administrativo sancionador, decisión que se tomó en la Sesión Ordinaria N° 44-2011, de fecha 7 de diciembre de 2011.



Para acreditar sus imputaciones, los solicitantes presentan como medios probatorios: i) Resolución de Alcaldía N° 296-2011-MPB-A, de fecha 6 de julio de 2011, que designa a Willy Godofredo Rodríguez Huasupoma como gerente municipal (fojas 132); ii) Carta N° 13-2011, del 5 de diciembre de 2012, dirigida a Ferry Torres Huamán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bagua, que sustenta el por qué debe cesarse al gerente municipal (fojas 134); iii) Sesión Ordinaria N° 44-2011, del 7 de diciembre de 2011, en la que se vota por unanimidad a favor del cese del gerente municipal (fojas 138); iv) Resolución de Alcaldía N° 539-2011-MPB-A, del 12 de diciembre de 2011, en la que se da por concluida la designación de Willy Godofredo Rodríguez Huasupoma como gerente municipal (fojas 162).

Asimismo, señalan que si bien el Concejo, en base al artículo 9, numeral 30, de la LOM, puede disponer el cese del gerente municipal, la conducta de Willy Godofredo Rodríguez Huasupoma no se adecúa a dicha norma, pues no ha cometido falta grave o acto doloso.

Respecto a la posición de los regidores

En fecha 23 de noviembre de 2012, mediante Informe N° 05-2012-CPB-REG, los regidores de la Municipalidad Provincial de Bagua señalan que en el procedimiento de vacancia han existido diferentes irregularidades. Asimismo, respecto al desempeño funcional del gerente municipal, señalan que durante su ejercicio no alcanzó ningún informe de su labor; argumentan, además, que el concurso público, por el cual fue contratado el gerente municipal, ha sido cuestionado, siendo que incluso dicho funcionario no cuenta con título profesional. Así también, que Willy Godofredo Rodríguez Huasupoma no realizó el proceso de adquisición de los productos del programa de complementación alimentaria para el año 2011.

Respecto a la posición del Concejo Provincial de Bagua

Con el voto unánime de los miembros del concejo, y por medio del Acuerdo de Concejo N° 019-2012-MPB, el Concejo Provincial de Bagua declaró infundada la solicitud de vacancia de los regidores de su concejo municipal.

Respecto a la apelación presentada por José Nicolás Cerdán Abanto y María Tania Vásquez Vargas contra el Acuerdo de Concejo N° 019-2012-MPB

Los solicitantes señalan que el cese del gerente municipal Willy Godofredo Rodríguez Huasupoma no se debió a que este incurrió en falta grave o conducta dolosa, por lo que la actuación de los regidores no se encuentra conforme a ley.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso le es atribuible a los regidores del Concejo Provincial de Bagua la causal de vacancia establecida en el artículo 11 de la LOM.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. Resulta importante para este órgano electoral recordar que, mediante la Resolución N° 241-2009-JNE, se realizó una interpretación del artículo 11 de la LOM, en la que se señala que esta (...) responde a que de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar".

Es de indicar que se entiende por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma de decisión que implica una manifestación de la voluntad estatal destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM establece la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto

de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal.

La finalidad de la causal de declaratoria de vacancia prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM es la de evitar la anulación o menoscabo relevante a las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. En ese sentido, si es que los hechos imputados a algún regidor no suponen, en cada caso concreto, una anulación o afectación del deber de fiscalización de la citada autoridad municipal, no debería proceder una solicitud de declaratoria de vacancia en dicho caso.

2. Del análisis del caso en concreto, se tiene que, por medio de la Sesión Ordinaria N° 44-2011, de fecha 7 de diciembre de 2011, los regidores del Concejo Provincial de Bagua votan por unanimidad a favor del cese del gerente municipal (fojas 138); sin embargo, es con la Resolución de Alcaldía N° 539-2011-MPB-A, del 12 de diciembre de 2011, con la que se da por concluida la designación de Willy Godofredo Rodríguez Huasupoma, gerente municipal (fojas 162).

De la revisión de la Resolución de Alcaldía N° 539-2011-MPB-A, se tiene que el alcalde de la Municipalidad Provincial de Bagua retira de su cargo a Willy Godofredo Rodríguez Huasupoma, sin realizar alusión a la decisión tomada por los regidores. En efecto, el alcalde Ferry Torres Huamán, utilizando el artículo 20, numeral 6, de la LOM, que justamente faculta al alcalde a designar y cesar al gerente municipal, cesa en su cargo a Willy Godofredo Rodríguez Huamán.

Entonces, al margen de lo decidido por el Concejo Municipal, se aprecia que el gerente municipal no fue retirado de su cargo por una decisión del concejo, sino por una decisión discrecional del alcalde, que quedó plasmada en la Resolución de Alcaldía N° 539-2011-MPB-A.

CONCLUSIÓN.-

Por lo expuesto, se concluye por los hechos y las pruebas aportadas, que los regidores del Concejo Provincial de Bagua no realizaron funciones administrativas o ejecutivas dentro de la municipalidad, por lo que no han incurrido en el artículo 11 de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno de Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Nicolás Cerdán Abanto y María Tania Vásquez Vargas, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 019-2012-MPB, que declaró infundado la solicitud de vacancia de José Nicolás Cerdán Abanto y María Tania Vasquez Vargas contra Norma Burgos Mondragón, Edwin John Delgado Cabanillas, Manuel Antonio Pachérrez Ayudante, Dorila Izquierdo Espinaque, Luis Alberto Solís Mundaca, Wilfredo Aguilar Torres, Vicente Núñez Vilela y Edy Góver Estrada Rivera, regidores del Concejo Provincial de Bagua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

888454-4

Precisan disposiciones relativas a las Nuevas Elecciones Municipales que se realizarán el domingo 7 de julio de 2013 en 84 circunscripciones ubicadas en diversos departamentos de la República

RESOLUCIÓN N° 0007-2013-JNE

Lima, siete de enero de dos mil trece

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con la convocatoria efectuada por Decreto Supremo N.° 120-2012-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de diciembre de 2012, el domingo 7 de julio de 2013 se llevarán a cabo Nuevas Elecciones Municipales en 84 circunscripciones ubicadas en distintos departamentos de la República, en los que es necesario elegir a los reemplazantes de los alcaldes y/o regidores que fueron revocados en la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 –en los concejos en los que se revocó a más de un tercio de sus miembros–, quienes ejercerán tales cargos hasta la culminación del periodo de gobierno municipal 2011-2014.

Este órgano colegiado, mediante Acuerdo del Pleno, del 15 de mayo de 2009, emitido como consecuencia de la Consulta Popular de Revocatoria del mandato de autoridades de los años 2008 y 2009, precisó que las Nuevas Elecciones Municipales se realizarían solo con respecto a las autoridades revocadas, criterio aplicado también en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales 2010, conforme se dispuso en la Resolución N.° 078-2012-JNE. Así, luego de la consulta formulada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, con el Oficio N.° 2174-2012-SG/ONPE, respecto de la vigencia del criterio antes citado, este Supremo Tribunal Electoral mediante la Resolución N.° 1166-2012-JNE, publicada el 20 de diciembre de 2012 en el Diario Oficial El Peruano, precisó que en las Nuevas Elecciones Municipales que convoque el Poder Ejecutivo como consecuencia de los procesos de Consulta Popular de Revocatoria, se deberá involucrar solo los cargos de las autoridades cuyo mandato fue revocado.

2. Para las Nuevas Elecciones Municipales rigen los mismos plazos y exigencias que regulan las Elecciones Municipales ordinarias, por lo que es necesario precisar algunas fechas límite de orden legal dentro del cronograma electoral y otras que resultan útiles difundir para conocimiento de las organizaciones políticas y ciudadanía en general, referidas a los plazos de sesenta y treinta días naturales antes de la fecha de la elección, como oportunidad para las renunciaciones y

licencias, respectivamente, de los funcionarios públicos y trabajadores de Poderes Públicos que van a integrar las listas de candidatos, conforme dispone el artículo 8 de la Ley N.° 26864; así como determinar la aplicación de las cuotas electorales en las listas a los cargos de regidores, según lo previsto en el artículo 10 de la misma ley, debiéndose tener en cuenta, que en las circunscripciones electorales donde se llevará a cabo el proceso electoral no existe población perteneciente a comunidades nativas y pueblos originarios, por lo que en estos comicios no se aplicará esa cuota electoral.

3. Así, es del caso precisar la fecha límite para la elección interna de los candidatos, pues a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N.° 28094, Ley de Partidos Políticos, modificada por Ley N.° 29490, los partidos políticos y los movimientos regionales deben elegir a sus candidatos a cargos de elección mediante elecciones internas dentro de los 180 días calendarios anteriores a la fecha de la elección y veintidós días antes del plazo para la inscripción de candidatos.

4. Finalmente, es necesario definir qué organizaciones políticas pueden presentar listas de candidatos en las Nuevas Elecciones Municipales actualmente en marcha y habilitar a las organizaciones políticas locales que participaron en el proceso de Elecciones Municipales del año 2010, por ser el fin de la presente elección la proclamación de autoridades locales que desempeñarán sus cargos en lo que queda del periodo de gobierno municipal 2011-2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- PRECISAR que las Nuevas Elecciones Municipales, a realizarse el domingo 7 de julio de 2013, involucran solo a los cargos de las autoridades municipales cuyo mandato fue revocado, y no a aquellas otras que no fueron sometidas a consulta o que no resultaron revocadas en la consulta popular de revocatoria, conforme lo establecido en la Resolución N.° 1166-2012-JNE.

Artículo Segundo.- PRECISAR que las organizaciones políticas que participen en las Nuevas Elecciones Municipales del año 2013 deberán presentar listas de candidatos conformadas por candidatos en igual número a las autoridades revocadas, indicando la condición del candidato a alcalde, en cuanto corresponda.

Artículo Tercero.- PRECISAR que en los distritos electorales que se indica a continuación, se renovará a la totalidad de autoridades de los respectivos concejos municipales, por haber sido revocados todos sus miembros, debiéndose presentar las listas de candidatos con observancia de las cuotas electorales, conforme se indica:

	Ámbito	Departamento	Provincia	Distrito	Total de autoridades a reemplazar	Total de regidores a reemplazar	No menos del 30% de hombres o mujeres	No menos del 20% de jóvenes menores de 29 años
1	Distrital	AMAZONAS	LUYA	COCABAMBA	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1
2	Distrital	AMAZONAS	LUYA	SANTO TOMÁS	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1
3	Distrital	ÁNCASH	HUAYLAS	HUALLANCA	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1
4	Distrital	ÁNCASH	PALLASCA	SANTA ROSA	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1
5	Distrital	ÁNCASH	SANTA CARLOS	SAMANCO	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1
6	Distrital	ÁNCASH	FITZCARRALD	SAN NICOLÁS	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1
7	Distrital	ÁNCASH	OCROS	COCHAS	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1
8	Distrital	APURÍMAC	AYMARAE	TORAYA	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1
9	Distrital	AREQUIPA	CAYLLOMA	MACA	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1
10	Distrital	AYACUCHO	CANGALLO	PARAS	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1
11	Distrital	AYACUCHO	LUCANAS	SANCOS	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1
12	Distrital	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SACSAMARCA	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1
13	Distrital	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JOSÉ DE USHUA	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1
14	Distrital	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MATARA	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1
15	Distrital	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LLAPA	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1



	Ámbito	Departamento	Provincia	Distrito	Total de autoridades a reemplazar	Total de regidores a reemplazar	No menos del 30% de hombres o mujeres	No menos del 20% de jóvenes menores de 29 años
16	Distrital	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NANCHOC	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1
17	Distrital	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN SILVESTRE DE COCHÁN	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1
18	Distrital	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	EL PRADO	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1
19	Distrital	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	UNIÓN AGUA BLANCA	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1
20	Distrital	HUANCANELICA	HUAYTARÁ	AYAVÍ	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1
21	Distrital	HUANCANELICA	HUAYTARÁ	HUAYACUNDO ARMA	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1
22	Distrital	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1
23	Distrital	JUNÍN	CONCEPCIÓN	NUEVE DE JULIO	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1
24	Distrital	JUNÍN	JAUIJA	TUNAN MARCA	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1
25	Distrital	LA LIBERTAD	BOLÍVAR	CONDORMARCA	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1
26	Distrital	LA LIBERTAD	ASCOPE	MAGDALENA DE CAO	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1
27	Distrital	LIMA	LIMA	PUNTA NEGRA	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1
28	Distrital	LIMA	CAÑETE	PACARÁN	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1
29	Distrital	LIMA	HUAROCHIRÍ	SAN DAMIÁN	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1
30	Distrital	LORETO	UCAYALI	PADRE MÁRQUEZ	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1
31	Distrital	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAMEGUA	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1
32	Distrital	PUNO	AZÁNGARO	SANTIAGO DE PUPUJA	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1
33	Distrital	PUNO	CARABAYA	AYAPATA	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1
34	Distrital	PUNO	HUANCANÉ	TARACO	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1
35	Distrital	SAN MARTÍN	EL DORADO	SHATOJA	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1
36	Distrital	TACNA	TARATA	HÉROES ALBARRACÍN	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1

Artículo Cuarto.- PRECISAR que en los distritos electorales que se indica a continuación, se elegirá a los reemplazantes de las autoridades revocadas, debiéndose presentar las listas de candidatos con observancia de las cuotas electorales, según el siguiente detalle:

	Ámbito	Departamento	Provincia	Distrito	Total de autoridades a reemplazar	Total de regidores a reemplazar	No menos del 30% de hombres o mujeres	No menos del 20% de jóvenes menores de 29 años
1	Provincial	ICA	PISCO		6 regidores	6	2	2
2	Distrital	ÁNCASH	HUARAZ	LA LIBERTAD	3 regidores	3	1	1
3	Distrital	ÁNCASH	HUARAZ	PARIACOTO	5 regidores	5	2	1
4	Distrital	ÁNCASH	AIJA	SUCCHA	5 regidores	5	2	1
5	Distrital	ÁNCASH	HUAYLAS	PUEBLO LIBRE	1 alcalde y 3 regidores	3	1	1
6	Distrital	ÁNCASH	HUARMEY	HUAYÁN	1 alcalde y 4 regidores	4	2	1
7	Distrital	APURÍMAC	ANDAHUAYLAS	SAN ANTONIO DE CACHI	4 regidores	4	2	1
8	Distrital	APURÍMAC	ANTABAMBA	EL ORO	1 alcalde y 2 regidores	2	1	1
9	Distrital	APURÍMAC	ANTABAMBA	PACHACONAS	3 regidores	3	1	1
10	Distrital	APURÍMAC	GRAU	VIRUNDO	1 alcalde y 3 regidores	3	1	1
11	Distrital	AREQUIPA	AREQUIPA	MOLLEBAYA	4 regidores	4	2	1
12	Distrital	AREQUIPA	CAYLLOMA	TAPAY	4 regidores	4	2	1
13	Distrital	AREQUIPA	CAMANÁ	OCOÑA	5 regidores	5	2	1
14	Distrital	AREQUIPA	CARAVELÍ	QUICACHA	5 regidores	5	2	1
15	Distrital	AREQUIPA	CARAVELÍ	YAUCA	3 regidores	3	1	1
16	Distrital	AREQUIPA	CASTILLA	AYO	1 alcalde y 4 regidores	4	2	1
17	Distrital	AYACUCHO	PARINACOCAS	PACAPAUZA	1 alcalde y 2 regidores	2	1	1
18	Distrital	AYACUCHO	PARINACOCAS	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	1 alcalde y 4 regidores	4	2	1
19	Distrital	AYACUCHO	PAÚCAR DEL SARA SARA	CORCULLA	1 alcalde y 3 regidores	3	1	1
20	Distrital	AYACUCHO	PAÚCAR DEL SARA SARA	LAMPA	5 regidores	5	2	1
21	Distrital	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN GREGORIO	3 regidores	3	1	1
22	Distrital	CUSCO	URUBAMBA	MACHUPICCHU	1 alcalde y 4 regidores	4	2	1
23	Distrital	HUANCANELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARÁ	1 alcalde y 3 regidores	3	1	1
24	Distrital	ICA	CHINCHA	TAMBO DE MORA	1 alcalde y 3 regidores	3	1	1
25	Distrital	ICA	NASCA	MARCONA	1 alcalde y 2 regidores	2	1	1
26	Distrital	JUNÍN	JAUIJA	ATAURA	4 regidores	4	2	1
27	Distrital	JUNÍN	JAUIJA	HUARIPAMPA	5 regidores	5	2	1
28	Distrital	JUNÍN	CHUPACA	TRES DE DICIEMBRE	3 regidores	3	1	1
29	Distrital	LA LIBERTAD	BOLÍVAR	UCUNCHA	1 alcalde y 4 regidores	4	2	1
30	Distrital	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	CACHICADÁN	1 alcalde y 2 regidores	2	1	1
31	Distrital	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	INCAHUASI	4 regidores	4	2	1
32	Distrital	LIMA	LIMA	SAN BARTOLO	3 regidores	3	1	1
33	Distrital	LIMA	CAJATAMBO	GORGOR	4 regidores	4	2	1
34	Distrital	LIMA	CAÑETE	CHILCA	5 regidores	5	2	1
35	Distrital	LIMA	CAÑETE	SAN ANTONIO	1 alcalde y 4 regidores	4	2	1
36	Distrital	LIMA	HUAROCHIRÍ	CARAMPOMA	3 regidores	3	1	1

	Ámbito	Departamento	Provincia	Distrito	Total de autoridades a reemplazar	Total de regidores a reemplazar	No menos del 30% de hombres o mujeres	No menos del 20% de jóvenes menores de 29 años
37	Distrital	LIMA	HUARACHIRÍ	LANGA	5 regidores	5	2	1
38	Distrital	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	5 regidores	5	2	1
39	Distrital	LIMA	HUARAL	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	5 regidores	5	2	1
40	Distrital	LORETO	ALTO AMAZONAS	JEBEROS	4 regidores	4	2	1
41	Distrital	PUNO	CARABAYA	COASA	4 regidores	4	2	1
42	Distrital	PUNO	CARABAYA	CRUCERO	1 alcalde y 3 regidores	3	1	1
43	Distrital	PUNO	YUNGUYO	COPANI	3 regidores	3	1	1
44	Distrital	PUNO	YUNGUYO	TINICACHI	1 alcalde y 2 regidores	2	1	1
45	Distrital	SAN MARTÍN	SAN MARTÍN	CHIPURANA	5 regidores	5	2	1
46	Distrital	SAN MARTÍN	SAN MARTÍN	SAUCE	1 alcalde y 3 regidores	3	1	1
47	Distrital	SAN MARTÍN	SAN MARTÍN	SHAPAJA	1 alcalde y 4 regidores	4	2	1
48	Distrital	TACNA	TARATA	ESTIQUE PAMPA	5 regidores	5	2	1

Artículo Quinto.- HABILÍTESE a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales, que participaron en las Elecciones Municipales del año 2010 para la presentación de listas de candidatos en el proceso de Nuevas Elecciones Municipales; como también podrán hacerlo las organizaciones políticas con inscripción vigente ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Sexto.- ENCARGAR al Registro de Organizaciones Políticas la habilitación, en sus asientos registrales, de las organizaciones políticas locales, actualmente canceladas, que participaron en las Elecciones Municipales del año 2010.

Artículo Séptimo.- PRECISAR las siguientes fechas límite que constituyen hitos legales en las Nuevas Elecciones Municipales del 7 de julio de 2013:

Plazo para la realización de elecciones internas de los partidos políticos y movimientos regionales	Desde el martes 8 de enero de 2013 hasta el lunes 18 de marzo de 2013
Artículo 22 de la Ley N.º 28094 modificada por Ley N.º 29490	
Fecha límite para renuncia de funcionarios públicos que integren listas de candidatos	Hasta el miércoles 8 de mayo de 2013
Artículo 8, numeral 8.2, de la Ley N.º 26864	
Fecha límite para conceder licencia a trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos que integren listas de candidatos	Hasta el viernes 7 de junio de 2013
Artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la Ley N.º 26864	

Fecha límite para la presentación de listas de candidatos ante los Jurados Electorales Especiales.	Hasta el lunes 8 de abril de 2013
Artículo 10 de la Ley N.º 26864	

Artículo Octavo: PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para los fines pertinentes.

Artículo Noveno.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA
PEREIRA RIVAROLA
AYVAR CARRASCO
LEGUA AGUIRRE
VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

888454-5

Declaran nula Resolución de Secretaría General N° 032-2012-SG/ONPE expedida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales

RESOLUCIÓN N° 020-2013-JNE

Expediente N° J-2012-1693
ONPE

Lima, diez de enero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 10 de enero de 2013, el recurso impugnatorio interpuesto por Juan Eduardo Ramírez Bazalar, contra la Resolución de Secretaría General N° 032-2012-SG/ONPE, de fecha 5 de diciembre de 2012, expedida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Cuestiones generales

Con fecha 9 de octubre de 2012, Juan Eduardo Ramírez Bazalar solicitó ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), la venta de un kit electoral de revocatoria, a fin de recolectar firmas de adherentes para el ejercicio de este derecho con relación del alcalde Juan Carlos Albújar Pereyra y las regidoras Beatriz Jaime Reyes de Untiveros y Yeraldine Thalya Ramírez Vega, miembros del Concejo Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, sobre la base de que estos habrían asumido con desinterés y negligencia sus funciones.

Mediante Oficio N° 392-2012-JAECTD-SGAA-SG/ONPE, de fecha 24 de octubre de 2012, el jefe del Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la ONPE, informó al solicitante del kit que su pedido ya



había sido atendido con fecha 22 de octubre de 2012, en el extremo de venta de kit electoral de revocatoria contra las mencionadas regidoras. Sin embargo, en el extremo de la solicitud de venta del kit electoral de revocatoria contra el alcalde Juan Carlos Albújar Pereyra, señaló que este pedido no era atendible debido a que, conforme a la Resolución N° 661-2012-JNE, de fecha 16 de julio de 2012, notificada el 6 de setiembre de 2012, recién se había acreditado a Juan Carlos Albújar Pereyra para que asuma el cargo de alcalde, por lo que no se encuentra dentro del supuesto establecido en el artículo 21 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano (en adelante LDPCC).

Posteriormente, con fecha 5 de noviembre de 2012, Juan Eduardo Ramírez Bazalar interpuso recurso de apelación contra lo resuelto por el mencionado oficio. Entre los argumentos que expuso señaló que: la ONPE “no ha considerado a los actos y años que dura el mandato, todo lo contrario, ha considerado al periodo que ejerce individualmente la autoridad”. Asimismo, se menciona que “el artículo antes precitado (refiriéndose al artículo 21 de la LDPCC) no se refiere al periodo que individualmente ejerce la autoridad sino a los actos y años que efectivamente dura el ejercicio o mandato; entender en sentido contrario la norma antes aludida no explica que el alcalde reemplazante del vacado no puede ser objeto de consulta popular de revocatoria”. Este recurso fue resuelto mediante la Resolución de Secretaría General N° 032-2012-SG/ONPE, de fecha 5 de diciembre de 2012.

Fundamentos de la Resolución de Secretaría General N° 032-2012-SG/ONPE

En tanto, a nivel de la ONPE está reconocida la doble instancia administrativa, es la Secretaría General de la ONPE quien resuelve en última instancia administrativa, los recursos administrativos interpuestos ante los diferentes órganos de dicha entidad.

En el presente caso, la Resolución de Secretaría General N° 032-2012-SG/ONPE expuso como principales fundamentos los siguientes:

- La consulta popular de revocatoria es un proceso electoral que desde su inicio constituye una evaluación de la autoridad regional o municipal individualmente considerada, por ello, es que en la venta del kit o formulario electoral el ciudadano debe expresar la causa que motiva esta consulta, como ha sucedido en el presente caso, cuando el ciudadano Ramírez Bazalar menciona como fundamento de su pedido que el señor Juan Carlos Albújar Pereyra asumió su cargo con “desinterés y negligencia en sus funciones, por incapacidad de dialogar o escuchar a la comuna”.

- Siendo el proceso de revocatoria individual, es que la votación, el conteo de resultados, la valoración de votos válidos, nulos y blancos, desde el inicio de la jornada electoral, hasta la proclamación de resultados, se realiza por cada autoridad en consulta.

- El Jurado Nacional de Elecciones, al emitir la Resolución N° 5006-2012-JNE, por lo que se aprueba el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales, define, en su artículo 7, a los personeros como “el ciudadano inscrito ante el Reniec que vela y representa los intereses de determinada organización política o una autoridad específica sometida a consulta popular, en el desarrollo de un proceso electoral”.

- A mayor argumentación, el Diario de Debates cita las intervenciones congresales vinculadas a la elaboración de la Ley N° 29313, la cual modificó el artículo 21 de la LDPCC. En la transcripción de la intervención la congresista Florián Cerrón menciona: “Señor presidente, creo que todos los parlamentarios han reflexionado, después de las elecciones sobre la revocatoria de mandato de las autoridades municipales realizadas el 7 de diciembre, respecto a que no puede haber dos veces revocatoria de un alcalde en el periodo de su mandato y que ésta no podrá presentarse en el primer ni en el último año de la

gestión, porque ello impediría que haya gobernabilidad en los municipios”.

- De acuerdo a lo expuesto, el número de veces que se puede dar una revocatoria y el tiempo en que esta se da, debe considerarse respecto a una autoridad de manera individual y no respecto al órgano colegiado, pues no todas las autoridades integrantes del mismo asumen sus cargos en la misma fecha.

- Finalmente, el tiempo en que se puede dar una revocatoria deber ser respetado por una autoridad individualmente considerada, pues sería desproporcionado y poco razonable que proceda esta contra una autoridad que tiene meses o días ejerciendo el cargo, ya que sería un periodo insuficiente para que el elector realice la evaluación que fundamentará el ejercicio de su derecho de sufragio.

Recurso impugnatorio ante el Jurado Nacional de Elecciones

Con fecha 19 de diciembre de 2012, el solicitante del kit electoral de revocatoria interpuso recurso impugnatorio contra lo resuelto por la ONPE, sobre la base de los siguientes argumentos:

- a. La LDPCC permite a los ciudadanos decidir si las autoridades que los representan y que fueron democráticamente electas, continúan en sus cargos hasta el fin del periodo de gobierno o no.

- b. La referida ley no hace mención al periodo que individualmente ejerce la autoridad, sino a los actos y años que efectivamente dura el ejercicio del mandato. Así, solo se hace referencia que el proceso de consulta popular de revocatoria no procede ni en el primer ni último año del gobierno municipal.

- c. En esa medida, la ONPE hace una interpretación equivocada de la LDPCC, lo que llevaría a determinar, en el presente caso, que el alcalde reemplazante de uno vacado no pueda someterse a este tipo de control.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar la procedencia del recurso impugnatorio contra lo resuelto por la ONPE, a fin de determinar si para el caso concreto procede la venta de kit electoral para revocatoria del alcalde de Supe, toda vez que dicha autoridad ha sido acreditada como alcalde, por vacancia del titular, recién en setiembre de 2012. Es decir, a la fecha de solicitud de venta de kit, el 9 de octubre de 2012, la autoridad tenía un mes, aproximadamente, en el ejercicio del cargo.

CONSIDERANDOS

El debido procedimiento en sede administrativa

1. El artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece cuáles son los principios de la administración de justicia, señalándose en el numeral 3 que uno de ellos es la observancia del debido proceso, el cual está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos existentes en el derecho.

2. Ahora bien, el respeto al debido proceso no solo es aplicable en sede judicial; así, se tiene que el Tribunal Constitucional, en más de una ocasión, ha señalado que dicho principio es también aplicado en sede administrativa e incluso entre particulares. En esa línea, el debido procedimiento administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto –por parte de la administración pública– de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139 mencionado (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, debida motivación de las resoluciones, pluralidad de instancias, etcétera).

3. De esta manera, el fundamento principal por el que se habla de un debido procedimiento administrativo, se ampara en el hecho de que la jurisdicción común o la administración están indiscutiblemente vinculados a

la Constitución, de modo que si esta resuelve sobre asuntos de interés de los administrados, y lo hace mediante procedimientos internos, no existiría razón para desconocer las categorías invocables ante el órgano jurisdiccional.

4. Entonces, sobre la base de lo expuesto, es que en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), se establecen los principios del procedimiento administrativo, verificándose que en el numeral 1.3, se contempla el principio del debido procedimiento.

La debida motivación de resoluciones administrativas

5. Tal como lo hemos señalado en los considerandos precedentes, el debido procedimiento es uno de los principios que rodean el procedimiento administrativo, ya que en atención a ello, se reconoce que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

6. En virtud de ello, se puede concluir que una de las garantías del administrado es obtener una decisión motivada de la Administración, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican.

7. Así, con relación a las resoluciones administrativas, el propio Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia N° 8495-2006-PA/TC lo siguiente:

“un acto administrativo dictado al amparo de una potestad discrecional legalmente establecida resulta arbitrario cuando sólo expresa la apreciación individual de quien ejerce la competencia administrativa, o cuando el

órgano administrativo, al adoptar la decisión, no motiva o expresa las razones que lo han conducido a adoptar tal decisión. De modo que, motivar una decisión no sólo significa expresar únicamente bajo qué norma legal se expide el acto administrativo, sino, fundamentalmente, exponer en forma sucinta –pero suficiente– las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada”.

8. Teniendo en cuenta ello, se advierte, que la motivación de actos administrativos constituye una garantía constitucional del administrado, a fin de evitar la arbitrariedad de la Administración. Además, se debe precisar que la falta o insuficiencia de ella constituye una arbitrariedad e ilegalidad de la Administración, en la medida en que es una condición impuesta por la Constitución y la LPAG.

Es sobre la base de estos considerandos que este Supremo Tribunal Electoral valorará la regularidad de la resolución que denegó la venta del kit electoral de revocatoria y que, a su vez, agotó la vía administrativa llevada ante la ONPE.

En el caso de autos

9. En el caso de autos se advierte que la ONPE emitió la resolución cuestionada argumentando que la venta del kit, para dar inicio al proceso de acopio de firmas de adherentes para convocar a un proceso de consulta popular de revocatoria contra el alcalde Juan Carlos Albújar Pereyra, no procedía en atención a que: [...] el tiempo en que se puede dar una revocatoria deber ser respetado por una autoridad individualmente considerada, pues sería desproporcionado y poco razonable que proceda esta contra una autoridad que tiene meses o días ejerciendo el cargo, ya que sería un periodo insuficiente para que el elector realice la evaluación que fundamentará el ejercicio de su derecho de sufragio [...].

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

187 años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe



10. En tal sentido, tenemos que la decisión del ente emplazado se centró en dos aspectos principalmente:

a. La consulta popular de revocatoria es una evaluación de la gestión de la autoridad regional o municipal, considerada en forma individual, y no una valoración del cargo propiamente dicho.

b. La consulta popular de revocatoria debe tener en cuenta el ejercicio real del cargo por una autoridad, ya sea regional o municipal, pues sería desproporcionado y poco razonable que se inicie esta contra quien tiene meses o días en el cargo.

11. A fin de valorar la suficiencia en la motivación de la resolución impugnada, en forma previa, es preciso recordar que el artículo 21 de la LDPCC dispone:

"Artículo 21.- Los ciudadanos tienen el derecho de revocar a las autoridades elegidas. La consulta de revocatoria sólo procede una vez en el período de mandato, excluyendo la posibilidad de presentarla en el primer y último año, salvo el caso de los jueces de paz.

La solicitud de revocatoria se refiere a una autoridad en particular, es fundamentada y no requiere ser probada.

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) convoca a consulta electoral que se efectúa dentro de los noventa (90) días siguientes de solicitada formalmente."

12. Del artículo citado se desprende que el derecho de revocar a las autoridades regionales y municipales solo se puede ejercer: i) una vez en el período de mandato, y ii) que su ejercicio no puede darse en el primer y último año del mandato. Sin embargo, conforme hemos expresado en los fundamentos precedentes, aunque el órgano demandado al emitir su decisión esbozó una fundamentación, corresponde verificar si tal motivación es debida o se encuentra viciada, constituyendo solo una motivación aparente.

13. Tenemos así que la ONPE al expedir la Resolución de Secretaría General N° 032-2012-SG/ONPE, que rechazó la venta del kit de revocatoria con relación al alcalde Juan Carlos Albújar Pereyra (acreditado como tal el 6 de setiembre de 2012), solo se limitó a precisar el número de veces que se puede ejercer el derecho de revocatoria y el tiempo en que este debe ser ejercido, considerando la gestión real de la autoridad en forma individual y no según el cargo, pues no todas las autoridades regionales o municipales asumen tales cargos en igual fecha.

Sin embargo, la recurrida no sustenta cuál es el extremo de la norma por la cual, para ejercer el derecho de revocatoria, también sea necesario tener en cuenta el tiempo en que, de manera efectiva, una autoridad viene ejerciendo el cargo en la entidad regional o edil, según corresponda. Asimismo, independientemente de que esto pueda asumirse vía interpretación, la recurrida tampoco sustenta, en forma suficiente, si para los casos en que un regidor asume el cargo de alcaldía sea posible considerar la totalidad del tiempo que venga desempeñándose como autoridad.

14. Así, teniendo en cuenta que la recurrida no sostiene en forma clara e inequívoca cómo debe entenderse la institución de la revocatoria, ya sea en función a los años en que la autoridad ejerce el cargo, independientemente de si se trata del alcalde o del regidor, o dependiendo del año de gestión en que nos encontremos, distinto al primer y último año de gobierno, a todas luces existe una afectación clara al derecho a la debida motivación, por cuanto si bien ha existido una motivación, esta es solo aparente, en tanto no se aprecia que se haya dado respuesta a las alegaciones del recurrente expuestas en el transcurso del proceso.

15. Entonces, considerando que el Tribunal Constitucional, en la Sentencia N° 00728-2008-PC/TC, desarrolló de manera enunciativa aquellos supuestos que pueden ser considerados como afectación al derecho de la motivación de las resoluciones, estableciendo como uno de ellos la motivación aparente, en el sentido de que

no se da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión, o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico, corresponde declarar nula la Resolución de Secretaría General N° 032-2012-SG/ONPE, de fecha 5 de diciembre de 2012, a efectos de que la ONPE, en el plazo de dos días hábiles, vuelva a emitir una nueva decisión fundada en derecho y de acuerdo con los lineamientos establecidos en la presente resolución.

16. Finalmente, es necesario precisar que el plazo de dos días hábiles otorgados a la ONPE, no responde a un mero capricho de este Supremo Tribunal Electoral, sino que va de la mano con las características sui generis de todo proceso electoral, entre ellas la de preclusión de sus distintas etapas, según el cronograma electoral preestablecido.

En esa medida, considerando que la solicitud de venta de kit de revocatoria se retrotrae al 9 de octubre de 2012, y que el 18 de febrero de 2013 vence el plazo para presentar firmas de adherentes para solicitar la revocatoria de autoridades ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la ONPE deberá emitir su nueva decisión con la mayor celeridad, con el fin de que, en forma posterior, no se alegue que la demora en la resolución de controversias por los organismos integrantes de la Administración Electoral, afecten o violenten el ejercicio regular de un derecho constitucional, haciendo imposible su materialización, como es el caso del derecho a la revocatoria.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución de Secretaría General N° 032-2012-SG/ONPE, de fecha 5 de diciembre de 2012, expedida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución, a fin de que en dos días hábiles, contados desde su notificación, proceda a emitir una nueva decisión conforme a los lineamientos expuestos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

888454-6

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran, designan y destacan fiscales en fiscalías de diversos Distritos Judiciales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 111-2013-MP-FN**

Lima, 14 de enero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora LILIANA FUENTES RAMOS DE FERNANDEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y la designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalinga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1673-2012-MP-FN, de fecha 06 de julio del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora JESSICA ELIZABETH LEON MALCA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, y la designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1259-2009-MP-FN, de fecha 11 de setiembre del 2009.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora LILIANA FUENTES RAMOS DE FERNANDEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Corporativa del Santa.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora JESSICA ELIZABETH LEON MALCA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huánuco, del Santa, Lambayeque y Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

888880-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 112-2013-MP-FN**

Lima, 14 de enero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ELIZABETH LOJA SILVA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lambayeque, y su destaque en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, materia de la Resolución N° 3149-2012-MP-FN, de fecha 03 de diciembre del 2012.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora ELIZABETH LOJA SILVA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas del Santa.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales del Santa y Lambayeque, Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia

Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

888880-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 114-2013-MP-FN**

Lima, 14 de enero de 2013

VISTO:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 355-2012-CNM, de fecha 07 de diciembre del 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de visto, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombró a la doctora Evelin Patricia Espinoza Ingaruca, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal del Pool de Fiscales del Distrito Judicial del Callao;

Que, fecha marzo del 2007, la Academia de la Magistratura expidió la constancia que acredita que la doctora Evelin Patricia Espinoza Ingaruca, ha cursado satisfactoriamente el "Octavo Curso de Formación de Aspirantes Primer Nivel"; por lo que corresponde efectuar la designación en su condición de Magistrado Titular;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del estado, y artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora LILI ULLOA JIMENEZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao, y su designación en el Pool de Fiscales del Callao, materia de las Resoluciones N° 974-2009-MP-FN y N° 3195-2012-MP-FN, de fechas 21 de julio del 2009 y 10 de diciembre del 2012, respectivamente.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora EVELIN PATRICIA ESPINOZA INGARUCA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal del Pool de Fiscales del Distrito Judicial del Callao, en el Pool de Fiscales del Callao.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

888880-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 115-2013-MP-FN**

Lima, 14 de enero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora SILVIA CHAVEZ MONTES, como Fiscal



Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1318-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora SILVIA CHAVEZ MONTES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora MARIA ROSA ANDERSON JUAN DE DIOS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ancash, Huánuco y Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

888880-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 116-2013-MP-FN

Lima, 14 de enero de 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora IDA MAURELIA VALVERDE ESPINOZA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución N°2526-2012-MP-FN, de fecha 26 de setiembre del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora VIOLETA ESTHER OLIVA MEZA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N°041-2013-MP-FN, de fecha 07 de enero del 2013.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora IDA MAURELIA VALVERDE ESPINOZA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora VIOLETA ESTHER OLIVA MEZA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, destacándola al Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Civil de Lima, a partir de la fecha hasta el 31 de marzo del 2013, al término deberá retornar al Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

888880-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 119-2013-MP-FN

Lima, 14 de enero del 2013

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 307-2012-CNM; el Oficio N° 204-2012-AMAG-DG, remitido por el Director General de la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 307-2012-CNM, de fecha 23 de octubre del 2012, se nombra a Fiscales Titulares en el Distrito Judicial de Cajamarca;

Que, mediante el Oficio N° 204-2012-AMAG-DG, se pone en conocimiento la conclusión satisfactoria del 9° Programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura del 1° y 2° Nivel de la Magistratura; por lo que corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en sus respectivos Despachos Fiscales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARIA ELENA ACERO KUNCHO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2971-2012-MP-FN, de fecha 08 de noviembre del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora AIDA ROSA ABANTO ZELADA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Asunción, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 577-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JORGE ERNESTO RODRIGUEZ DIAZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Hualgayoc, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2077-2012-MP-FN, de fecha 08 de agosto del 2012.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora NILDA NANCY AYMUTUMA MINCHAN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de San Marcos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 042-2012-MP-FN, de fecha 10 de enero del 2012.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor CARLOS ALFONSO TARRILLO VLASICA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Hualgayoc, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1069-2012-MP-FN, de fecha 07 de mayo del 2012.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor LINDER ROSELI ABANTO REYES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Marañón, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor OMAR ENRIQUE VILLENA LEON, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamaling, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2412-2012-MP-FN, de fecha 17 de setiembre del 2012.

Artículo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **YESENIA KARLA MIROSLAVA SILDARRIAGA LORES**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Paíta, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1141-2008-MP-FN, de fecha 27 de agosto del 2008.

Artículo Noveno.- DESIGNAR al doctor **LINDER ROSELI ABANTO REYES**, Fiscal Provincial Titular Mixto de Asunción del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Asunción.

Artículo Décimo.- DESIGNAR en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, a los Fiscales Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, doctores:

- NILDA NANCY AYMITUMA MINCHAN,
- WALTER JESUS CADENA CABANILLAS

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR al doctor **AMILCAR ROMERO VARGAS**, Fiscal Provincial Titular Penal de Contumazá del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Contumazá.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR al doctor **OSCAR ALEJANDRO AGION CACERES**, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Hualgayoc del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Hualgayoc.

Artículo Décimo Tercero.- DESIGNAR al doctor **CARLOS ALFONSO TARRILLO VLASICA**, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Hualgayoc del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Hualgayoc.

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR al doctor **OMAR ENRIQUE VILLENA LEON**, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Hualgayoc del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Hualgayoc.

Artículo Décimo Quinto.- DESIGNAR a la doctora **YESENIA KARLA MIROSLAVA SILDARRIAGA LORES**, Fiscal Provincial Titular Mixto de Yonán del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Yonán - Tembladera.

Artículo Décimo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ancash, Huánuco, Cajamarca y Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

888880-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 120-2013-MP-FN

Lima, 14 de enero del 2013

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 307-2012-CNM; el Oficio N° 204-2012-AMAG-DG, remitido por el Director General de la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 307-2012-CNM, de fecha 23 de octubre del 2012, se nombra a Fiscales Titulares en el Distrito Judicial de La Libertad;

Que, mediante el Oficio N° 204-2012-AMAG-DG, se pone en conocimiento la conclusión satisfactoria del 9° Programa de Habilitación para Magistrados nombrados

por el Consejo Nacional de la Magistratura del 1° y 2° Nivel de la Magistratura; por lo que corresponde al Fiscal de la Nación designar a los Titulares en los respectivos Despachos Fiscales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **ANA LORENA RODRIGUEZ NAVARRETE**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura; y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 103-2010-MP-FN, de fecha 15 de enero del 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **MARTIN EDUARDO OCAMPO GARCIA**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima; y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 016-2011-MP-FN, de fecha 07 de enero del 2011.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **MARCOS IVAN GARCIA GAMBOA**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad; y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1333-2011-MP-FN, de fecha 18 de julio del 2011.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **CARLOS MANUEL TRELLES ROMERO**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad; y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 880-2006-MP-FN y N° 210-2011-MP-FN, de fechas 12 de julio del 2006 y 14 de febrero del 2011, respectivamente.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **SILVIA JANET RIVAS SAAVEDRA**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad; y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 687-2012-MP-FN, de fecha 16 de marzo del 2012.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor **OSCAR FERNANDO PEREZ AGUILAR**, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de La Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 210-2011-MP-FN, de fecha 14 de febrero del 2011.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **ALFONSO OSWALDO ASENCIO ANGULO**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chepén, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 877-2006-MP-FN y N° 329-2007-MP-FN, de fechas 12 de julio del 2006 y 16 de marzo del 2007, respectivamente.

Artículo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **ALFREDO MANUEL GALINDO PERALTA**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ascope, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2164-2010-MP-FN, de fecha 30 de diciembre del 2010.

Artículo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **MARIA CECILIA DEL ROSARIO GARCIA ARMAS**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pacasmayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 791-2008-MP-FN, de fecha 16 de junio del 2006.

Artículo Décimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **LUIS EDGARDO CASTILLO GUEVARA**, como



Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pacasmayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 756-2007-MP-FN, de fecha 09 de julio del 2007.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR al doctor **DANIEL DARDO MACEDO RABINES**, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR a la doctora **LASTENIA ACUÑA RAZA**, Fiscal Provincial Titular Especializado en Materia Ambiental (con sede en el Distrito Judicial de La Libertad), Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de La Libertad.

Artículo Décimo Tercero.- DESIGNAR a la doctora **PAMELA YSABEL ELIAS BRAVO**, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Chepén, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chepén.

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora **ANA LORENA RODRIGUEZ NAVARRETE**, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Ascope, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ascope.

Artículo Décimo Quinto.- DESIGNAR al doctor **ITALO RUBEN SIGUEÑAS CACERES**, Fiscal Provincial Titular Mixto (Corporativo) de Pacasmayo, Distrito Judicial de La Libertad; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pacasmayo.

Artículo Décimo Sexto.- DESIGNAR al doctor **MARTIN EDUARDO OCAMPO GARCIA**, Fiscal Provincial Titular Mixto (Corporativo) de Pacasmayo, Distrito Judicial de La Libertad; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pacasmayo.

Artículo Décimo Séptimo.- DESIGNAR al doctor **OSCAR FERNANDO PEREZ AGUILAR**, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Décimo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

888880-10

Aceptan renuncia de fiscales provisionales y sus designaciones en fiscalías de los Distritos Judiciales de San Martín, Ancash y Loreto

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 113-2013-MP-FN

Lima, 14 de enero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios N° 001-2013, N° 2378 y 2805-2012-MP-PJFS-DJ-SAN MARTIN, N° 3362-2012-MP/PJFS.DJ.ANCASH y N° 7201-2012-MP-PJFS-LORETO, se elevaron el informe de no juramentación al cargo de Fiscal Adjunto Provincial y las solicitudes de renuncias de Fiscal Adjunto Superior, Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de los Distritos Judiciales de San Martín, Ancash y Loreto, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo vigésimo séptimo de la Resolución N° 3145-2012-MP-FN, de fecha 03 de diciembre del 2012, que nombra a la doctora ANGHELA LISBET SANCHEZ SANTILLAN, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nueva Cajamarca, por no juramentación al cargo.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor ENRIQUE HUGO MULLER SOLON, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Cáceres, materia de la Resolución N° 3297-2012-MP-FN, de fecha 18 de diciembre del 2012, con efectividad a partir del 02 de enero del 2013.

Artículo Tercero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor JUVENAL PINEDO FONSECA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Uchiza, materia de la Resolución N° 1338-2010-MP-FN, de fecha 13 de agosto del 2010, con efectividad a partir del 23 de octubre del 2012.

Artículo Cuarto.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor JUAN MANUEL RODRIGUEZ MALQUI, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Ancash, materia de la Resolución N° 2972-2012-MP-FN, de fecha 08 de noviembre del 2012.

Artículo Quinto.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora NELLY EVELYN YALTA GARCIA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución N° 3145-2012-MP-FN, de fecha 03 de diciembre del 2012, con efectividad a partir del 12 de diciembre del 2012.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales del Ancash, Loreto y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

888880-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 118-2013-MP-FN

Lima, 14 de enero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 03 de enero del 2013, cursado por la doctora HUMBELINA CUEVA NUÑEZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de San Martín, con sede en Tarapoto, mediante el cual formula su renuncia al cargo, por razones personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora HUMBELINA CUEVA NUÑEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de San Martín, con sede en Tarapoto, materia de las Resoluciones N°762-2010-MP-FN y N°3148-2012-MP-FN, de fechas 22 de abril del 2010 y 03 de diciembre del 2012, respectivamente, con efectividad a partir del 02 de enero del 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

888880-8

Designan Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Corporativas del Distrito Judicial de La Libertad, período 2013 - 2014

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 117-2013-MP-FN

Lima, 14 de enero del 2013

VISTO:

El oficio N°005-2013-MP-PJFS-DJ-LL, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora CELIA ESTHER GOICOCHEA RUIZ, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, como Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Corporativas del Distrito Judicial de La Libertad, materia de la Resolución N°045-2009-MP-FN, de fecha 19 de enero del 2009.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora CELIA ESTHER GOICOCHEA RUIZ, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, como Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Corporativas del Distrito Judicial de La Libertad, período 2013 - 2014.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

888880-7

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Prorrogan plazo de amnistía tributaria aprobada mediante la Ordenanza N° 285-2012-MDS

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2013-MDS

Surquillo, 11 de enero de 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

Visto, el Memorándum N° 016-2013-GM-MDS, de fecha 11 de enero de 2013, a través del cual el Gerente Municipal, remite el Informe N° 001-2013-GR-MDS, de fecha 11 de enero de 2013, emitido por la Gerencia de Rentas, Informe N° 020-2013-SGAT-GR-MDS, de fecha 10 de enero de 2013 emitido de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, mediante los cuales se propone la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 285-2012-MDS, que aprobó la amnistía tributaria denominado "EL DESCUENTAZO 2012" y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 285-2012-MDS, se aprobó la amnistía tributaria denominada "EL DESCUENTAZO 2012";

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 010-2012-MDS, se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 285-2012-MDS, hasta el día 28 de diciembre del 2012;

Que, mediante Informe N° 020-2013-SGAT-GR-MDS, de fecha 10 de enero de 2013, la Sub Gerencia de Administración Tributaria informó a la Gerencia de Rentas que, siendo un pedido mayoritario de los vecinos del distrito de Surquillo, para que se prorrogue el vencimiento de la Ordenanza que aprueba la amnistía tributaria denominado "EL DESCUENTAZO 2012", opina favorablemente por el otorgamiento de un mayor plazo a éstos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, proponiendo la prórroga de la vigencia de la misma, hasta el día 31 de enero de 2013;

Que, estando próximo al vencimiento del plazo dispuesto en el artículo 2° de la Ordenanza N° 285-2012-MDS, para el acogimiento a la Ordenanza que aprueba la amnistía tributaria denominado "EL DESCUENTAZO 2012", esto es el día 15 de enero de 2013, se ha visto por conveniente conceder a los vecinos una mayor facilidad para el cumplimiento de sus obligaciones, ampliando en consecuencia el plazo de vigencia de la referida Ordenanza;

Que, a través de la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 285-2012-MDS, el Concejo Municipal de Surquillo facultó al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la misma o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación;

Estando a lo expuesto con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 010-2013-GAJ-MDS de fecha 11 de enero de 2013 y según las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de enero de 2013, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 285-2012-MDS, la misma que aprobó la amnistía tributaria denominado "EL DESCUENTAZO 2012".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Estadística e Informática, y Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la publicación del presente Decreto a la Secretaría General.

POR TANTO:

Mando regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

888460-1



PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Disponen solicitar a la Oficina de los Registros Públicos de Arequipa SUNARP XII, la inmatriculación o primera de dominio de terreno a favor de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 542-2012-GIDU-MDCC

5 de diciembre de 2012

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 029-2010-MDCC, de fecha 30 de marzo del 2012, por el que, en el Artículo Tercero de la parte Resolutiva, se indica expresamente lo siguiente: DISPONER QUE LA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA CONSIGA LA INSCRIPCIÓN DEFINITIVA DEL TERRENO CUYO PLANO Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DE UBICACIÓN Y MEMORIA DESCRIPTIVA SE ADJUNTAN AL PRESENTE EXPEDIENTE, DEBIDAMENTE APROBADOS Y VISADOS. INSCRIPCIÓN QUE SE HARÁ EN PRIMERA DE DOMINIO O INMATRICULACIÓN A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO.

CONSIDERANDO:

- Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 56°, establece que, son bienes municipales, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales. Que igualmente, el numeral sexto del artículo antes indicado señala que, son bienes de las municipalidades, los aportes proveniente de las habilitaciones urbanas entre otros. Asimismo, el terreno materia de inscripción, es un bien residual, trunco, sin uso objetivo para ningún servicio por cuanto es el resultante residual de las habilitaciones urbanas de su entorno, de

tal manera que se ha convertido en un terreno sin ningún valor utilitario.

- Que, la anterior Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, señalaba de manera expresa que los bienes residuales resultantes de las habilitaciones urbanas pasaban a propiedad de las municipalidades en cuya jurisdicción se encontraba. Así mismo, la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo ya glosado expresa que le corresponde igualmente estos bienes.

- Que, en efecto, se ha procedido a levantar los planos correspondientes de ubicación perimétrica y memorias descriptivas, los que indican que se trata de una franja cercana a los seis metros de ancho de carácter sinuoso y sin utilidad práctica.

- Que, estando a lo expuesto, en cumplimiento a lo aprobado por unanimidad en Sesión de Concejo de fecha 23 de marzo del 2012, y con las facultades concedidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Solicitar y autorizar a la Oficina de los Registros Públicos de Arequipa SUNARP XII LA INMATRICULACIÓN O PRIMERA DE DOMINIO el terreno ubicado en la Av. Aviación s/n a favor de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado conforme a los linderos y medidas perimétricas siguientes

- Por el frente (Sur): con la Av. Aviación, con un segmento recto de 5.42 ml.
- Por Costado Derecho Entrando (Este): Con propiedad de Juan José Salinas Paredes, Cesar Paul Salinas Paredes y Rulby Juana Vela Velásquez, con un segmento recto de 82.49 ml.
- Por el Costado Izquierdo Entrando (Oeste): Con propiedad de Tres Palmeras S.A., con dos segmentos rectos de 23.80 ml y 55.21 ml.
- Por el Fondo (Norte): Con Urbanización la Fonda del Sol, con un segmento recto de 5.60 ml.

Artículo Segundo.- Se autoriza las publicaciones de Ley que sean necesarias.

Regístrese, comuníquese y archívese la presente.

MANUEL E. VERA PAREDES
Alcalde

888594-1

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

Compendio de Legislación de Tránsito



Los contenidos adicionales que contendrá esta edición oficial es:

- ♦ Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- ♦ Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- ♦ Reglamento Nacional de Vehículos.

Precio al Público

S/. 30.⁰⁰

Precio al Suscriptor

S/. 25.⁰⁰

DE VENTA EN:

Local Principal: Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Jr. Quilca N° 556 - Lima

Lima: Av. Abancay s/n Primer Piso (P.J.)

Comas: Av. Carlos Izaguirre N° 176 - Primer Piso (P.J.)

Miraflores: Av. Domingo Elías N° 223 (P.J.)

INDECOPI: Calle La Prosa N° 104 - San Borja

Callao: Av. 2 de Mayo Cdra. 5 s/n Primer Piso (P.J.)

SUSCRIPCIONES:

Teléfono: 315-0400
Anexo 2203 / 2207

HEMEROTECA:

Teléfono: 315-0400
Anexo 2223

PROVINCIA:

Solicitud de diarios y
publicación de avisos con
nuestros Distribuidores
Oficiales a nivel nacional y
Operadores en el Poder
Judicial de su localidad.

